

**REGLAMENTO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA
EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ITURBIDE, GUANAJUATO.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social en el Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato, y tiene los siguientes objetivos que se van a establecer:

- I. los principios básicos, conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de protección civil en el municipio;
- II. Las acciones para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo Geológico, Químico tecnológico, Sanitario Ecológico, Hidrometeoro lógico y Socio-Organizativo;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Promover y garantizar la participación social en materia de protección civil y la elaboración, ejecución y evaluación de programas para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas;
- V. Dirección entre las autoridades estatales y municipales, así como con los organismos en materia de protección civil; y
- VI. Difusión permanente de la gestión integral de riesgos en el municipio.
- VII. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano o por agente perturbador;
- VIII. La aplicación del presente reglamento es competencia de la autoridad Municipal sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las autoridades estatales y federales de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General, Ley Estatal y sus reglamentos, se entenderá por:

- I. **Área de Protección Civil:** Las zonas del territorio del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato, que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre;

- II. **Alarma:** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice "dar la alarma";
- III. **Albergue.** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- IV. **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- V. **Atlas Municipal de Riesgos.** Sistema integral de información geográfica que permite ubicar sitios e identificar el tipo de riesgo a que estén expuestos por cualquier agente perturbador las personas, sus bienes, el entorno, los sistemas estratégicos y servicios vitales;
- VI. **Autorización:** Documento expedido por la Dirección municipal mediante el cual aprueba el cumplimiento total del Programa Interno y requisitos de las medias de seguridad
- VII. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VIII. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el programa interno de Protección Civil del inmueble;
- IX. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- X. **Capacitación:** Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva y avalada por un tercer acreditado capacitador con registro vigente
- XI. **Carta de Apercibimiento:** documento donde se notifica la falta, incumplimiento o violación a las medidas de seguridad y normas aplicables en materia de protección civil;
- XII. **Carta de Corresponsabilidad:** Documento expedido por el Tercero Acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de Protección Civil o Plan de Emergencia

- XIII. **Carta Definitiva:** Documento expedido por la Dirección municipal mediante el cual aprueba el cumplimiento total del Programa Interno y requisitos de las medias de seguridad;
- XIV. **Carta de Opinión favorable:** Documento expedido por la Dirección municipal donde otorga la opinión favorable de iniciar una obra o negocio de cualquier establecimiento móvil o fijo;
- XV. **Carta de Revocación de Tramite;** Documento expedido donde se deja sin efecto la provisión de permiso, emitido por la Dirección municipal por incumplimiento al seguimiento de los trámites iniciados para la obtención de la autorización y por la falta de las medidas de seguridad necesarias para el establecimiento;
- XVI. **Centro Municipal de Operaciones:** Es el espacio físico designado dotado de infraestructura adecuada para comunicaciones, captura de datos, sesiones para el control de una emergencia o desastre mayor, con capacidad de albergar a los coordinadores de las diferentes áreas críticas del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVII. **Consejo Municipal:** El consejo de Protección Civil del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato;
- XVIII. **Consultor:** Persona debidamente autorizada por la Dirección Ejecutiva Estatal de Protección Civil, capaz, capacitada y responsable para poder llevar acabo los Programas Internos de Protección Civil dentro del Territorio de San José de Iturbide, Guanajuato, conforme a las guías establecidas por la Secretaría de Gobernación;
- XIX. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XX. **Control:** Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento;
- XXI. **Dirección municipal:** A la Dirección Municipal de Protección Civil adscrita a la Dirección o Secretaria de Seguridad Publica;
- XXII. **Denuncia o reporte ciudadano:** Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;
- XXIII. **Desastre:** Una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;
- XXIV. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que requiere de tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- XXV. **Establecimiento:** Lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial, profesional o educativo;
- XXVI. **Estados de mando:** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- XXVII. **Evacuación:** Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XXVIII. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;

- XXIX. Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXX. Fenómeno Hidrometeoro lógico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXXI. Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXXII. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXXIII. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXXIV. Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXXV. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXVI. Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;
- XXXVII. Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXXVIII. Informe Trimestral:** Documento informativo cuyo contenido refleja el avance y desarrollo que se ha tenido en el periodo de tres meses dentro de la Unidad Interna de Protección Civil, constituida en cada establecimiento señalado en el artículo 70 de este ordenamiento;

- XXXIX. Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XL. Instrumentos de la Protección Civil:** Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Estado.
- XLI. Ley Estatal:** Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- XLII. Ley General:** Ley General de Protección Civil;
- XLIII. Material Peligroso:** Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas;
- XLIV. Mitigación:** Son las medidas que se toman para disminuir el impacto de un siniestro o desastre;
- XLV. Municipio:** El Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato;
- XLVI. Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XLVII. Pirotecnia:** Material o dispositivos diseñados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior o por combustión no explosiva de materiales, que pueden generar llamas, chispas, humo, estruendos etc., y que pueden contener también elementos para que ocurran algunas reacciones explosivas controladas;
- XLVIII. Prealerta:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno perturbador o destructivo;
- XLIX. Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- L. Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;
- LI. Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- LII. Programa Especial de Protección Civil:** Es un instrumento cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que implica la concurrencia masiva de personas o metros cuadrados de construcción o almacenaje de material combustible/inflamable o materiales químicos peligrosos y sus cantidades.
- LIII. Programa interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la unidad interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como fin el salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo y/o emergencia, siniestro o desastre;
- LIV. Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsables que de manera coordinada y concertada realizan la sociedad y las

autoridades, para la prevención, auxilio, mitigación y restablecimiento de la población y el entorno, ante la eventualidad de cualquier desastre o siniestro;

- LV. Queja civil:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y entorno;
- LVI. Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- LVII. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LVIII. Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- LIX. Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LX. Restablecimiento:** Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad ante la presencia de un siniestro o desastre;
- LXI. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LXII. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- LXIII. Reglamento Municipal:** Reglamento de la Dirección Municipal de Protección Civil para el Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato;
- LXIV. Riesgo:** Grado de probabilidad de pérdida o daños tanto de vidas humanas como sus bienes ante la concurrencia de algún fenómeno natural o agente afectable y/o agente perturbador;
- LXV. Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LXVI. Siniestro:** daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre, sea agente perturbador o no. daño grave, destrucción fortuita o pérdida

importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

- LXVII. Sistema de Emergencias 911:** El sistema de emergencias 911;
- LXVIII. Sustancia Química Peligrosa:** Todo elemento que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos;
- LXIX. Tercero Acreditado:** Persona física o moral que presta servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad;
- LXX. Tercero acreditado Asesor:** La persona física o moral con registro y reconocimiento ante la Dirección Estatal, especialista en materia de protección civil que desempeña la actividad de asesoramiento, asistencia y consejo con el fin de atender situaciones en el área, en la toma de decisiones y el apoyo en la realización de trámites en materia de protección civil y gestión integral del riesgo;
- LXXI. Tercero Acreditado Capacitador:** La persona física o moral con registro y reconocimiento ante la Dirección Estatal, que desempeña la actividad de capacitar, instruir y/o adiestrar mediante procesos de enseñanza-aprendizaje, demostrando la especialidad en los temas a una persona o grupo de personas que requieren obtener conocimientos, habilidades y destrezas en materia de protección civil y gestión integral del riesgo;
- LXXII. Tercero Acreditado Consultor:** La persona física o moral con registro y reconocimiento ante la Dirección Estatal, que desempeña la actividad de consultoría, emitiendo opinión técnica y carta de corresponsabilidad para con el ciudadano para atender las necesidades específicas en materia de protección civil, elaborando o asesorando en la implementación de los planes y programas específicos en el tema, brindando servicios respecto a tópicos o problemáticas en materia de protección civil y la gestión integral de riesgos;
- LXXIII. Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente al sector público, privado y social; también conocido como brigadas institucionales de Protección Civil;
- LXXIV. Visto Bueno de Protección Civil;** documento oficial que avala que una instalación, evento o actividad cumple con las normas de seguridad y prevención de riesgos establecidas por las autoridades competentes, es de vital importancia para garantizar la seguridad de las personas y la protección de los bienes en situaciones de emergencia o desastre.
- LXXV. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; y
- LXXVI. Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

Artículo 3. Las acciones que implementarán las autoridades del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato, que en materia regula el presente Ordenamiento deberán actuar de acuerdo con base a lo siguiente:

- I. La Prioridad principal es prevenir desde la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Actuar con Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Los criterios de protección civil tenderán a orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;
- IV. Regular su actuar con Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- V. Fomentar la publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;
- VI. La obligatoriedad de incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las funciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como privada.
- VII. Fomentar el establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VIII. La Dirección y la concentración serán instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de protección civil entre la sociedad y el Gobierno en sus diferentes niveles
- IX. Participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos a través de acciones de información y vigilancia; y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda la administración pública municipal
- X. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales serán aspectos fundamentales de la protección civil;
- XI. Las actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán ejecutarse observando lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz;
- XII. Actuar apegado a la legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- XIII. La obligatoriedad de observar las normas de seguridad aplicables y de mantener informada a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad, en toda actividad que incremente el nivel de riesgo
- XIV. Actuar con corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y
- XV. Conducirse con una actitud de honradez y de respeto a los Derechos Humanos.

Supletoriedad

Artículo 4. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria la Ley General, la Ley del Estado y su reglamento, así como el Código Territorial para el Estado de Guanajuato, que en materia de protección civil corresponda.

Los trámites y procedimientos establecidos en este ordenamiento se sujetarán a las directrices establecidas en el mismo, y en lo no dispuesto se atenderá a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Pago de Derechos

Artículo 5. Las autorizaciones a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil, previstas en este Reglamento causarán el pago de derechos contemplados en las Disposiciones Administrativas y en la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato, vigentes para el ejercicio fiscal de que se trate. Tomando en cuenta los grados de riesgo de los establecimientos conforme a marco legal correspondiente (normativa correspondiente, federal, estatal) que serán catalogados en riesgo bajo, medio y alto.

Capítulo II

Sistema Municipal de Protección Civil

Definición

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto de órganos métodos y procedimientos, articulado de estructuras, principios, políticas, y acciones que, establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el que anticipan los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados en el Municipio.

Objeto

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo el llevar a cabo las acciones coordinadas a efecto de prevenir, proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales contra los riesgos y peligros que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural y humano.

Dirección del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 8. La Dirección del Sistema Municipal de Protección Civil, regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre.

Órganos que Integran el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. El consejo;
- II. La Dirección municipal;
- III. Los grupos voluntarios, representantes de los sectores social, privado y las instituciones educativas; y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

Alineamiento a las disposiciones federales y estatales

Artículo 10. Los programas, métodos, normas, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones del Sistema Municipal de Protección Civil se desarrollarán siguiendo las directrices que se establezcan en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Sección Primera

De la Integración y Atribuciones del Consejo

Definición

Artículo 11. El consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo y de opinión, responsable de planear, coordinar acciones, personas, servicios y recursos disponibles y ser el conducto formal para convocar e integrar a los sectores público, social y privado, a fin de coadyuvar las tareas de prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia, calamidad, siniestro o desastre de origen natural o humano.

Integración

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento;
- III.** Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Dirección Municipal;
- IV.** Dos Vocales que serán Regidores a elección del Presidente Municipal; y
- V.** los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal como son:
 - a)** El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Desarrollo Urbano;
 - b)** El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Desarrollo Social, Rural y Económico;
 - c)** El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Seguridad Pública;
 - d)** El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Obras Públicas;
 - e)** El titular de la Secretaría de Seguridad pública.
 - f)** El titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - g)** El Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
 - h)** Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - i)** El Titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
 - j)** El Titular de la Dirección General de Ecología;
 - k)** El Titular de la Dirección de Comunicación Social;
 - l)** El Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales;
 - m)** El Titular de la Dirección General del Centro de Atención Integral de Servicios Esenciales en Salud (CAISES);
 - n)** Fiscalización;
 - o)** Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio, registrado ante la autoridad competente;
 - p)** Delegación de Cruz Roja Mexicana; y

- q)** Los representantes de los Grupos Voluntarios que hayan obtenido su registro ante la Dirección municipal de Protección Civil.

A propuesta del Presidente Municipal, el Consejo podrá autorizar la incorporación de nuevos integrantes designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

De igual forma se procurará contar con la participación permanente de representantes de instituciones federales y estatales relacionadas con la materia que regula este Reglamento, como lo son: Hospital General, Jurisdicción Sanitaria; Ejército Nacional; Policía Federal; Comisión Federal de Electricidad; Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, Transito del Estado, Secretaria de Comunicaciones Transportes entre otras.

Atribuciones del Consejo

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II.** Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.** Emitir los lineamientos, criterios, verificaciones, sanciones y clausuras conforme a los cuales deberán elaborarse los programas Internos de Protección Civil en establecimientos industriales, comerciales, de servicios y los demás referidos en el artículo 70 del presente ordenamiento;
- IV.** Establecer y operar mecanismos permanentes de Dirección y colaboración en materia de Protección Civil con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal;
- V.** Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Secretario Técnico del Consejo;
- VI.** Establecer políticas, estrategias y mecanismos de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;
- VII.** Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico del Consejo un informe de trabajo anual;
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios de Dirección y colaboración en materia de protección civil con instituciones públicas y privadas;
- IX.** Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos y promover su difusión en la sociedad;
- X.** Impulsar y fomentar el desarrollo de la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y en especial de la Dirección municipal;
- XI.** Aprobar, impulsar y fomentar los programas de capacitación y de cultura ciudadana en materia de protección civil;
- XII.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, las modificaciones que a su juicio requiera el presente reglamento;
- XIII.** Aprobar sus reglas internas de funcionamiento y la integración de Comisiones de Trabajo;
- XIV.** Difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada la Dirección Municipal de Protección Civil;
- XV.** Dirigir el Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y restablecimiento de la normalidad ante la ocurrencia de un siniestro o desastre;

- XVI.** Unificar criterios y acciones con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que intervienen para regular, supervisar y evaluar las actividades de Protección Civil;
- XVII.** La promoción de actividades que puedan proveer de medios económicos da apoyo para el estudio, difusión y promoción de la cultura de Protección Civil;
- XVIII.** Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia;
- XIX.** Constituir los comités de auxilio y recuperación necesarios;
- XX.** Fungir como órgano de consulta en materia de Protección Civil en el Municipio;
- XXI.** Analizar las estadísticas de incidencias dentro del Municipio y presentar al Ayuntamiento las conclusiones y posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;
- XXII.** Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de determinar las acciones que procedan;
- XXIII.** Determinar sobre la aplicación de los recursos que le fueron asignados; y
- XXIV.** Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Sección Segunda

De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Presidir las sesiones del consejo, autorizar el orden del día, dirigir sus debates, teniendo voto dirimente en caso de empate;
- II.** Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme a los programas del Consejo;
- III.** Proponer la celebración de convenios de Dirección con los gobiernos federal, estatal y municipales circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;
- IV.** Representar, por sí, o por conducto del secretario ejecutivo al Consejo Municipal de Protección Civil, delegándole para ese efecto, las atribuciones necesarias que le permitan la realización de esos fines; y,
- V.** Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 15. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I.** En ausencia del Presidente Municipal, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del consejo o de las comisiones que se creen en caso de emergencia, y;
- II.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Dar fe de los acuerdos de las sesiones;
- IV.** Presentar a la consideración del Consejo, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;

- V. Hacer pública, cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Presidente Municipal, convocando al consejo a sesión permanente, instalando de inmediato el centro municipal de operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- VI. Elaborar los trabajos que le sean encomendados por el presidente del Consejo;
- VII. Coordinar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil con las autoridades estatales, federales y con las organizaciones voluntarias privadas y sociales; y
- VIII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar los trabajos que le encomiende el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo;
- II. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del secretario ejecutivo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo, a indicación del secretario ejecutivo, para la celebración de las sesiones;
- V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Registrar los acuerdos del consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de programa operativo anual y el proyecto de presupuesto;
- VIII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de Protección Civil;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo;
- X. Informar oportunamente al secretario ejecutivo del consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y sus Reglamentos, así como aquellas que le encomiende Consejo.

Atribuciones de los Vocales y Consejeros

Artículo 17. Son atribuciones de los Vocales y Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y
- V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Sección Tercera Del Patrimonio del Consejo

Patrimonio del Consejo

Artículo 18. El patrimonio del Consejo se integrará por:

- I. Las partidas presupuestales que se le asignen;
- II. Las aportaciones y donaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos y convenios con las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública federal o estatal y de igual manera con las personas físicas o morales del sector privado o social; y
- III. Los demás Ingresos o bienes que incrementen su patrimonio por cualquier otro medio legal.

Cargos honoríficos

Artículo 19. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Sección Cuarta

De las Sesiones del Consejo

Sesiones del Consejo

Artículo 20. El consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar o a convocatoria del presidente o secretario ejecutivo y las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio.

De las reuniones del Consejo

Artículo 21. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del consejo y esté presente su presidente o en su ausencia, el secretario ejecutivo, las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con los integrantes del consejo que concurran, siempre que se esté en presencia de una situación de emergencia.

En el supuesto de no reunirse el quórum se enviará un segundo citatorio, y podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

Si por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo estima conveniente la participación de autoridades u organismos federales y estatales en materia de protección civil, los representantes de éstos podrán asistir como invitados a las reuniones que el mismo celebre, con voz, pero sin voto.

De las decisiones del Consejo

Artículo 22. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente o secretario ejecutivo, en su caso, voto dirimente. Los invitados permanentes tendrán únicamente derecho a participar en las sesiones del consejo, con voz, pero sin voto.

Excepto en el caso de sesión permanente; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente.

Convocatoria y citación para sesionar

Artículo 23. Las sesiones ordinarias del Consejo, se celebrarán a convocatoria del Secretario Ejecutivo, con diez días de anticipación, para las sesiones extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas y para las permanentes, no se requerirá dicha anticipación. La citación respectiva deberá constar por escrito

debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma.

De las actas de sesión.

Artículo 24. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, lo que se asentará en un libro bajo la responsabilidad del Secretario Técnico del Consejo y se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo, misma que será firmada por los asistentes.

Sección Quinta

De las comisiones y recursos del Consejo

Comisiones

Artículo 25. El Consejo, funcionará en pleno o en Comisiones para asuntos específicos. Las Comisiones deberán informar al Consejo el estado que guarden los asuntos a su cargo, en las fechas y sesiones que el propio Consejo determine.

Administración de recursos del Consejo

Artículo 26. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, en Dirección con la Dirección municipal, administrará y aplicará los recursos económicos destinados al Consejo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION MUNICIPAL PROTECCIÓN CIVIL

Definición

Artículo 27. La Dirección municipal tendrá a su cargo la organización y operación de Protección Civil, así como la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, las acciones de Dirección con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre.

Integración

Artículo 28. La Dirección municipal, estará integrada por:

- I.** Un Director;
- II.** Un Enlace Jurídico;
- III.** Un área Operativa;
- IV.** Un área Administrativa;
- V.** Dirección de Capacitación y auxiliares;
- VI.** Dirección de Inspecciones y auxiliares; y
- VII.** Dirección de los Fenómenos Perturbadores y auxiliares

Atribuciones de la Dirección municipal

Artículo 29. A la Dirección municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Desarrollar acciones de investigación y acopio de datos a efecto de elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- II.** Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa, subprogramas y programas especiales de Protección Civil del Municipio;
- III.** Elaborar y operar el Plan Municipal de Contingencias;
- IV.** Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de Dirección y participación en los sectores público, social y privado;
- V.** Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato;
- VI.** Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- VII.** Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- VIII.** La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- IX.** Imponer sanciones hasta clausura por las infracciones a este reglamento por conducto del Titular de la Dirección municipal;
- X.** Sancionar y suspender de manera parcial a los terceros acreditados o corresponsables que incurran en incumplimiento del presente reglamento y/o marco legal correspondiente sea federal, estatal, municipal.
- XI.** Llevar a cabo visitas de inspección y verificación a todos los establecimientos señalados en el artículo 70 de este ordenamiento, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley General, Ley del Estado y su reglamento.
- XII.** vigilar la implementación y ejecución de un programa interno de protección civil, en todos los inmuebles públicos y privados localizados en la circunscripción municipal de su competencia;
- XIII.** Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XIV.** Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:
 - a.** Las modificaciones al entorno;
 - b.** Los índices de crecimiento y densidad de población;
 - c.** La configuración geográfica, geológica y ambiental;
 - d.** Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;

- e. El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g. Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h. La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos programas y proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Dirección municipal o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

- XV.** Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:
 - a. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
 - b. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y,
 - c. Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.
- XVI.** Presentar ante el Consejo proyectos de lineamientos u ordenamientos que induzcan a generar condiciones de prevención y seguridad en el Municipio;
- XVII.** Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;
- XVIII.** Establecer y mantener la Dirección con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes, a efecto de generar acciones de prevención y recuperación, dirigidos a la protección de la vida, patrimonio y al entorno;
- XIX.** Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XX.** Promover el establecimiento de unidades internas y programas de Protección Civil específicos, especiales y de accertamiento respectivos en todos los establecimientos e instituciones educativas situadas dentro del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato;
- XXI.** Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio; debiendo incluir los directorios e inventarios de las empresas dedicadas a la verificación, capacitación o prestación de servicios de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, así como la elaboración de programas de Protección Civil, que operen en el territorio Municipal;
- XXII.** Establecer comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XXIII.** En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia;
- XXIV.** Operar el Centro Municipal de Operaciones;
- XXV.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, a nivel municipal, con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- XXVI.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuestas de los participantes en el Sistema Municipal;

- XXVII.** Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XXVIII.** Promover la instalación en el territorio del Municipio, de sistemas y acciones de monitoreo para la detección de agentes perturbadores, sea a través de instancias federales, estatales o de instituciones académicas;
- XXIX.** Aplicar estudios para la determinación del grado de vulnerabilidad de los sistemas de vitales y de subsistencia, así como servicios públicos e infraestructura;
- XXX.** Plantear al Consejo las acciones encaminadas a disminuir la vulnerabilidad de los sistemas y servicios mencionados en la fracción precedente, dirigidos a prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- XXXI.** Promover la actualización y aplicación de políticas, mecanismos y normas encaminadas al uso de suelo adecuado en las zonas propensas a riesgos, siniestros y desastres;
- XXXII.** Llevar a cabo en control de riesgos que surjan en el Municipio;
- XXXIII.** Efectuar revocaciones, autorizaciones, Opiniones favorables, vistos buenos de protección civil y en la viabilidad para el otorgamiento de uso de suelo para comercio y servicios de bajo, medio y alto riesgo, así como los cambios de uso de suelo, en los supuestos mencionados;
- XXXIV.** Asesorar, supervisar y aprobar la integración de programas internos, especiales y específicos;
- XXXV.** Realizar el registro de los grupos voluntarios referidos en el artículo 34 de este ordenamiento.
- XXXVI.** Las demás atribuciones que se deriven de este la Ley General, Ley Estatal y su reglamento, del presente ordenamiento y demás normativas de orden municipal aplicables.

Para efectos de los supuestos contenidos en la fracción XXXI de este artículo, la Dirección municipal de protección civil. emitirá los lineamientos donde estipulen los requisitos para las solicitudes, plazos, autorizaciones o vistos buenos de su competencia.

Sección Segunda

De la responsabilidad de la Dirección municipal en caso de Emergencias.

Responsabilidad de la Dirección municipal en caso de emergencia

Artículo 30. Es responsabilidad de la Dirección municipal, coordinar las acciones para atención de emergencias en el Municipio, para lo anterior deberá:

- I. En casos de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, la Dirección municipal instalará un centro de mando y Dirección en el centro de operaciones y en el lugar del siniestro, el cual dispondrá de una copia del Atlas Municipal de Riesgo, planos del municipio actualizados y/o del área donde hubiere ocurrido el desastre, así como la información otorgada por los involucrados emanada por su programa interno, ello para facilitar la planeación y ejecución de las acciones aplicables para el control de la emergencia. Para lo anterior tomará como base para la adecuada Dirección el Sistema Comando de Incidente;
- II. Cuando se afecten servicios vitales y estratégicos del Estado o se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar otro Municipio o Entidad Federativa, la Dirección será establecida por el municipio;
- III. Si el Municipio solicita la intervención de la Dirección Estatal, la Dirección municipal estará en la obligación de apoyar logísticamente y en aspectos de Dirección para la reducción del impacto de la emergencia únicamente.

Uso y portación de uniformes

Artículo 31. La Dirección municipal, cumplirá con los lineamientos básicos relativos al uso y portación del uniforme e identificación para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, y proporcionará a los grupos voluntarios signos distintivos, quedando prohibido el uso de uniformes y colores a los usados por fuerzas de Seguridad del Estado, Policías, Ejército y Fuerza Aérea.

Sección Tercera

De las Atribuciones del Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil

Atribuciones del Titular de la Unidad.

Artículo 32. Además de las establecidas en la Ley General, Ley del Estado y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones;

- a. Presentar estadísticas de incidencias en el Municipio y llamadas de emergencias procesadas en el Sistema de Emergencias 911 en forma mensual al Presidente Municipal y en las sesiones del Consejo, para su análisis, así como posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;
- b. Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección, a cualquier infraestructura, inmueble o bien que se encuentre asentado en el territorio del Municipio, así como de los transportes de los materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, de los eventos socio organizativos con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- c. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de eventos y de quema de materiales pirotécnicos, la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- d. Revisar y en su caso aprobar, programas de protección civil que le presenten entidades públicas o privadas para su registro;
- e. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- f. Asesorar e informar a sus superiores, según el caso, en los asuntos propios de la competencia de Protección Civil y/o del servicio.
- g. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento
- h. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio.
- i. Proponer los planes, las directivas, los programas y el presupuesto anual de la Dirección de Protección Civil y administrar los recursos que le sean asignados.
- j. Dictar las resoluciones, las órdenes en materia de protección civil e instrucciones generales o particulares, que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones que le son propias.
- k. Notificar en forma inmediata al Presidente Municipal cualquier suceso o presencia de cualquier agente perturbador que pueda causar o este impactando un agente afectable;
- l. Promover la difusión, implementación y desarrollo de la cultura de Protección Civil en todo el territorio del Municipio por ser un ordenamiento legal y de interés público;
- m. Coordinar las acciones de, prevención, atención, mitigación y vuelta a la normalidad en todas aquellas situaciones que se contemplen o afecten a la población, por la ocurrencia de un agente perturbador;
- n. Efectuar las autorizaciones, revocaciones hasta clausuras de las Opiniones favorables y vistos buenos de protección civil, referidos en la fracción XXXI del artículo 29 del presente ordenamiento;

- o.** Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y el Plan de Contingencias;
- p.** Establecer y mantener la Dirección con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes de la misma entidad federativa;
- q.** Emitir el dictamen correspondiente, para la tramitación del visto bueno, para la realización de espectáculos,
- r.** Eventos masivos, así como para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción;
- s.** Establecer las medidas de seguridad necesarias, e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones al presente reglamento;
- t.** Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Dirección municipal;
- u.** Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Dirección municipal, respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;
- v.** Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Dirección municipal; así como los privado, público y social
- w.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- x.** Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo;
- y.** Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- z.** Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones, verificaciones, clausuras en la forma y términos que establece el presente reglamento, la Ley General, Ley del Estado y su reglamento; así como marco legal correspondiente.
- aa.** Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

Atribuciones del coordinador de análisis e inspección

Artículo 33. Además de las establecidas en la Ley General, Ley del Estado y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar las medidas de seguridad y el estado en que se encuentren los establecimientos y/o eventos socio organizativos en cualquiera de sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento o elemento natural que pueda representar un riesgo para la comunidad en que se ubique.
- II.** Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos; Vigilar la implementación y ejecución de un programa interno de protección civil, en todos los inmuebles públicos y privados localizados en la circunscripción del municipio;
- III.** Practicar visitas de verificación o inspección, por sí, en conjunto con la Dirección Estatal o autoridades necesarias, a cualquier establecimiento y/o evento socio organizativos en sus diversas modalidades de infraestructura a que se refiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- IV.** Inspeccionar, verificar los establecimientos, eventos socio organizativos, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas, a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- V.** Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la celebración de eventos de concentración masiva de personas.

- VI. Realizar las acciones necesarias para actuar en forma inmediata, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Atribuciones de los inspectores

Artículo 34. Además de las establecidas en la Ley General, Ley del Estado y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección y/o verificación a los establecimientos y/o eventos socio organizativos, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas, a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables
- II. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la celebración de eventos masivos.
- III. Y las demás que disponga este reglamento y leyes aplicables a la materia.

Atención de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones

Artículo 35. Además de las establecidas en la Ley General, Ley del Estado y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Coordinar técnica y operativamente la atención de emergencias;
- III. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables y suficientes para ello;
- IV. Gestionar los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- V. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada;
- VI. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en General;
- VII. Coadyuvar y supervisar el control de los centros de acopio;
- VIII. Determinar y administrar los recursos y acciones para la atención integral de riesgos; y
- IX. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos para identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesto el Municipio.

Atribuciones de Capacitación y Difusión

Artículo 36. Además de las establecidas en la Ley General, Ley del Estado y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover en el Municipio la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando programas y acciones de capacitación a la sociedad;
- II. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- III. Promover el desarrollo de planes de autoprotección, programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- IV. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;

- V.** Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la protección civil;
- VI.** Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- VII.** Promover el desarrollo de investigaciones y estudios académicos para la formación de especialistas a nivel superior, acerca de las temáticas de protección civil.
- VIII.** Impartir capacitaciones la materia de primeros auxilios, combate a incendios, búsqueda y rescate, evacuación;
- IX.** Implementar los programas internos de protección civil en las instituciones educativas; y
- X.** Las demás que los ordenamientos jurídicos establezcan.

Capítulo IV

De los Grupos de Voluntarios

Sección primera.

De la Agrupación, Registro y Aprobación

Libertad de agrupación

Artículo 37. Todos los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

Obligatoriedad del Registro

Artículo 38. Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Dirección municipal.

Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

Dicho registro les otorgará el reconocimiento oficial por parte del Municipio, así como el derecho a recibir información y capacitación por parte de la Dirección municipal. El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia sometida a inspección, verificación y validez anual.

Requisitos para la obtención del registro

Artículo 39. Además de las normas técnicas aplicables, los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán presentar ante la Dirección municipal:

- I.** Solicitud por escrito, firmada por el representante o interesado;
- II.** Copia certificada del acta constitutiva, debidamente autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad;
- III.** Copia certificada del acta o poder que acredite la personalidad del promoverte;
- IV.** Comprobante del domicilio con fecha no mayor a dos meses atrás de su presentación;

- V. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- VI. Contar con un mínimo de 20 elementos los cuales deben acreditar la capacitación específica vigente, según vaya a ser la actividad del grupo;
- VII. Inventario del parque vehicular, definiendo cada tipo según la siguiente clasificación:
 - a. Ambulancias;
 - b. Vehículo de rescate;
 - c. Camiones contra incendio;
 - d. De apoyo logístico;
 - e. Otros, especificando el tipo de que se trate.
- VIII. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión del parque vehicular a nombre de la Asociación Civil de que se trate;
- IX. Relación del equipo con que disponga en cada uno de los vehículos;
- X. Relación del equipo complementario con que se cuente y que no esté incluido en la fracción anterior;
- XI. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;
- XII. En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura y autorización otorgado por la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, y/o por la autoridad competente para tal efecto;
- XIII. Copia de la póliza de seguro vigente que ampare la responsabilidad civil ante terceros por las unidades del parque vehicular;
- XIV. Fotografía a color de los uniformes que utilicen;
- XV. Fotografía a color del escudo o emblema correspondiente;
- XVI. Listado de las frecuencias de radio que utilicen para las transmisiones y copia de autorización de uso correspondiente de la misma, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- XVII. Copia del formato o carnet de identificación que utilice el personal.
- XVIII. Estándar de sus claves a utilizar como asociación civil.
- XIX. Documento certificado de aceptación para promover y asistir a eventos donde se solicite apoyo a las jornadas anuales de protección civil municipal

De la mayoría de edad de los grupos voluntarios

Artículo 40. Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- I. Programas de difusión y capacitación;
- II. Colectas;
- III. Reforestación;
- IV. Eventos de tipo social;
- V. Desfiles; y,
- VI. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

Requisitos adicionales para grupos relacionados con la salud

Artículo 41. Las organizaciones civiles cuyo objeto esté relacionado con temas de salud, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud, vigentes y aplicables.

Plazo para la revisión de documentos y requisitos

Artículo 42. Una vez reunidos los requisitos, estos serán presentados y entregados en la Dirección municipal para su revisión, la cual notificará al promovente si existiera alguna deficiencia o falta de algún requisito, en un plazo no mayor a cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción.

De la Constancia, Plazo y Refrendo

Artículo 43. Cubiertos los requisitos establecidos, la Dirección municipal otorgará la constancia de registro a la persona o grupo voluntario solicitante, en un plazo no mayor a los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente en que fueron presentados, la cual tendrá vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse y hacer un pago de derechos que no debe exceder de 100 UMA anualmente durante el mes de enero y febrero sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes posterior a esta fecha se deberá pagar multa por mes vencido de hasta máximo 30 UMA.

El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo.

Contenido del registro

Artículo 44. El registro que extienda la Dirección municipal, deberá contener:

- I. El número de registro;
- II. Nombre del grupo voluntario;
- III. Domicilio del mismo, y
- IV. Actividad a la que se dedican.

Verificación a grupos de voluntarios

Artículo 45. La Dirección municipal podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por el grupo voluntario y sus procedimientos de operación, que vayan encaminadas a los fines, actividades y servicios para los que fueron creados.

Suspensión actividades o servicios y revocación del registro

Artículo 46. La Dirección municipal podrá suspender dichas actividades o servicios y en su caso, podrá revocar administrativamente el registro otorgado en caso de incumplimiento o violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables en la materia.

Sección Segunda

Derechos y Obligaciones de los Grupos Voluntarios

Derechos de los Grupos Voluntarios

Artículo 47.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Dirección municipal;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Dirección municipal, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil;
- IV. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Dirección municipal; y
- V. Los demás que se deriven de las Leyes aplicables y del presente Reglamento.

Obligaciones de los Grupos Voluntarios

Artículo 48. Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Dirección municipal, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Dirección municipal, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la Dirección municipal en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;
- V. Informar a la Dirección municipal de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar mensualmente y por escrito a la Dirección municipal sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Dirección municipal;
- VII. Portar las identificaciones autorizadas por la Dirección municipal;
- VIII. Los grupos de voluntarios deberán presentar ante la Dirección municipal, un aviso bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cuatro días hábiles, contados a partir de que haya ocurrido el hecho, cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:
 - a. Cambio de domicilio;
 - b. Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o bien de sus representantes legales;
 - c. Altas o bajas en su parque vehicular;
 - d. Cuando su número de integrantes sea menor a 15 personas; y
 - e. Cualquiera situación en la cual la Dirección Municipal de Protección Civil deba tener conocimiento.
- IX. Las demás que señalen la Leyes de la materia y demás ordenamientos legales.

Prohibiciones de los grupos voluntarios.

Artículo 49. Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes. Así como portar los uniformes fuera de su horario de servicios

Visto bueno para el registro estatal

Artículo 50. Para obtener la carta de visto bueno a que se refiere el Reglamento de la Ley Estatal, las agrupaciones deberán presentar la misma documentación que presentaron para obtener el registro municipal.

Sección Tercera

De los Grupos o Brigadas Vecinales o Comunales

Grupos o brigadas vecinales y comunales

Artículo 51. Con el fin de ampliar la promoción y divulgación de la cultura de protección civil e implementar acciones preventivas y acciones inmediatas de atención ante la presencia de algún agente perturbador, la Dirección municipal promoverá la creación de grupos o brigadas vecinales o comunales, que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

Del registro de los grupos o brigadas.

Artículo 52. La Dirección municipal, llevará el registro de los grupos o brigadas vecinales o comunales que se hayan constituido en el Municipio, proporcionándoles la capacitación correspondiente y realizando los trámites para obtener su registro en la Red Nacional de Brigadistas comunitarios.

Del registro de las organizaciones.

Artículo 53. La Dirección municipal contará con un registro de las organizaciones que bajo la figura de brigadas vecinales o comunales se inscriban ante ella cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia Dirección municipal, enviando a ésta una relación de las mismas.

Capítulo V

Centro Municipal de Operaciones

Sección Primera

De la Instalación del Centro Municipal de Operaciones y Comunicaciones

Instalación del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 54. El Centro de Operaciones es el espacio físico e infraestructura que deberá ser instalado en un lugar estratégico, libre de riesgos en donde operará administrativamente la Dirección municipal con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia o desastre;
- II. Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre; y
- IV. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación;

Dentro de esta área, además, deberán contemplarse dos espacios fundamentales: Sistema de Emergencias 911 y la Sala de Operaciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Deberá existir un segundo lugar de apoyo en caso de que el primero sea afectado por un agente perturbador, debiendo el mismo contar con instalaciones apropiadas para este fin.

Centro Municipal de Operaciones

Artículo 55. El Centro Municipal de Operaciones será el lugar físico desde donde se procesen todas las llamadas de emergencia del Municipio, utilizando para este fin líneas telefónicas, equipos electrónicos, equipos de radio y todos los dispositivos necesarios para mantener enlace con los ciudadanos y corporaciones de seguridad pública y vialidad del Municipio, cuerpos de auxilio y dependencias de apoyo.

Sistema de Información y Consulta

Artículo 56. El Centro de Operaciones contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

Disponibilidad de personal para casos de emergencia

Artículo 57. Todas las dependencias y entidades municipales, deberán entregar de manera obligatoria dentro de los tres primeros días de cada mes, la integración actualizada de los directorios y remitirlos a la Dirección municipal, a efecto de contar con personal disponible para atender cualquier situación de emergencia las 24 horas los 365 días del año.

Capítulo VI

De las Autoridades

Sección Primera

Autoridades Municipales de Protección Civil

Autoridades municipales en materia de Protección Civil

Artículo 58. Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo;
- V. La Dirección municipal; y
- VI. El Titular de la Dirección municipal.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 59. Son atribuciones del Ayuntamiento además de las contenidas en Ley General, Ley del Estado y su reglamento y demás ordenamientos aplicables:

- I. Aprobar la integración del Consejo debiendo notificar a la Dirección Estatal, adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente;

- II. Mantener en operación el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas que de él se deriven y sus modificaciones;
- IV. Integrar en los reglamentos y programas de Desarrollo Urbano los criterios de prevención;
- V. Aprobar la suscripción de convenios de Dirección o colaboración en materia de protección civil con los sectores público, social y privado;
- VI. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en materia de protección civil;
- VII. Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños; ello con independencia de que esta atribución la realice el Consejo, la Dirección municipal o el Comité de Adquisiciones;
- VIII. Autorizar el almacenaje, distribución, transporte y venta de gas L.P. y otros materiales peligrosos a través del acuerdo correspondiente,
- IX. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen los objetivos y finalidades del sistema municipal de protección civil.
- X. Reglamentar las cuotas de recuperación que estos cobren por los servicios prestados de protección civil.
- XI. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el apoyo necesario para desarrollar
- XII. las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XIII. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 60. Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las contenidas en Ley General, Ley del Estado y su reglamento y demás ordenamientos aplicables:

- I. Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento;
- II. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil;
- III. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio;
- IV. Promover la celebración de convenios de Dirección y apoyo con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- V. V. Gestionar ante las autoridades federales o estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- VI. VI. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones o verificaciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en esta materia al Titular de la Dirección municipal;

- VII. VII. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, proporcionar los apoyos que le sean solicitados por la Federación, Estados u otros Municipios, dentro de las posibilidades presupuestales, técnicas y humanas del Municipio;
- VIII. VIII. Evaluar, en Dirección con el Titular de la Dirección Municipal, la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate; y,
- IX. Las demás que le establezcan las Leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 61. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento además de las contenidas en Ley General, Ley del Estado y su reglamento y demás ordenamientos aplicables:

- I. Coordinar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, en los distintos ámbitos de competencia, así como con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales; y
- II. Las demás que le confiera este Reglamento.

Sección Segunda

De los Auxiliares de las autoridades

Auxiliares de Autoridades

Artículo 62. Para efectos del presente Reglamento, son auxiliares de las autoridades de Protección Civil, los cuerpos municipales de seguridad pública, protección y vialidad; los delegados y vigilantes municipales; los cuerpos de auxilio y organizaciones debidamente registrados y reconocidos ante la Dirección municipal; las dependencias municipales, así como los organismos auxiliares que en el ámbito de sus atribuciones guarden una estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos, al igual que los responsables de los servicios vitales de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio y en general, cualquier asociación que por sus características, tenga actividades específicas relacionadas con la prevención, control o manejo de alguno de los seis fenómenos contemplados en la materia que regula este Reglamento:

- I. Fenómeno geológico;
- II. Fenómeno hidrometeoro lógico;
- III. Fenómeno químico – tecnológico;
- IV. Fenómeno sanitario – ecológico;
- V. Fenómeno socio – organizativo; y
- VI. Astronómico

TITULO SEGUNDO

Capítulo I

Unidades Internas de Protección Civil

Sección Primera

Programas Internos

Unidad y Programa Interno

Artículo 63. Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos, instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social que por su naturaleza exista la posibilidad de concentración o que reciban una afluencia masiva de personas, sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales, educativas o públicas, o que por sus procesos de fabricación, trabajos homologados con las diferentes normas vigentes y aplicables están obligadas a contar con una unidad interna y un programa interno de Protección Civil; para lo cual deberán:

- I. Realizar al año dos simulacros internos y dos externos;
- II. Mostrar toda la información solicitada por la Dirección municipal en los términos del presente reglamento, con independencia de que la autoridad pueda verificar en todo momento la veracidad de la misma;
- III. Contar con la constancia de capacitación del personal, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Dirección municipal; en las siguientes materias:
 - a. Primeros auxilios;
 - b. Manejo y combate de incendios;
 - c. Manejo de fugas y derrames de materiales peligrosos. Este requisito es sólo aplicable a los establecimientos o instalaciones que manejen sustancias y materiales peligrosos y estén expuestos a este riesgo;
 - d. Evacuación;
 - e. Búsqueda y rescate;
 - f. Finanzas; y
 - g. Comunicación.
- IV. Contar con los dictámenes siguientes:
 - I. De verificación de las condiciones estructurales del inmueble;
 - II. De verificación de instalaciones eléctricas;
 - III. De verificación de las instalaciones de gas L.P y recipientes no portátiles sujetos a presión;
 - IV. De verificación de calderas o recipientes sujetos a presión; y
 - V. Todos aquellos que durante una verificación sean mencionadas por la Dirección municipal y que estén sustentadas en normas vigentes relacionadas con la materia.

Dichos dictámenes deberán ser expedidos por un perito en la materia, debidamente registrado ante la autoridad correspondiente.
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- VI. Constancia de simulacro emitida por la Dirección municipal;
- VII. Programa de contingencias que incluya: recursos humanos, recursos materiales, acciones en el ámbito interno para la atención a contingencias, según se trate el riesgo, descripción de las acciones en caso de que el área de las instalaciones pudiera verse afectada por la emergencia o como consecuencia de esta;
- VIII. Contar con brigadas capacitadas y con equipo apropiado para la atención de acciones de control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios, en número adecuado con el total de sus empleados y número de afluencia de personas;

- IX.** Para identificación y seguridad de las brigadas deberán de contar con:
 - a.** Un chaleco con cinta reflejante;
 - b.** Casco y colores de acuerdo a su función;
 - c.** Coordinadores;
 - d.** Responsable del inmueble;
 - e.** Brigada de finanzas;
 - f.** Brigada de comunicación chaleco de color blanco;
 - g.** Primeros auxilios chaleco de color azul marino;
 - h.** Prevención y combate de conato de incendios y brigadas multifuncionales chaleco naranja;
 - i.** Evacuación chaleco de color verde;
 - j.** Búsqueda y rescate chaleco de color amarillo.
- X.** Contar con señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia conforme a las normas vigentes;
- XI.** Contar con equipos de control de incendios de acuerdo a los riesgos que manejan y para los cuales deberán aplicar las medidas mencionadas en las normas vigentes para tal efecto, bajo la supervisión del Cuerpo de Bomberos del Municipio;
- XII.** Las puertas de salida deberán abrir hacia fuera, no estar obstruidas, estar iluminadas conforme a lo marcado en las normas vigentes para tal efecto; y,
- XIII.** Aquellos negocios y edificaciones que utilicen, almacenen o procesen materiales de alto riesgo y/o sustancias o materiales peligrosos deberán contar con la señalización correspondiente de identificación de recipientes almacenadores, además contar con las medidas de seguridad necesarias para casos de emergencia, apegándose a los ordenamientos aplicables por este reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables en la materia;

La Dirección Municipal de Protección Civil en su caso, podrá señalar quien de las personas señaladas en este artículo deberá cumplir con la preparación y aplicación del programa específico.

Obligaciones en el manejo y utilización de materiales peligrosos

Artículo 64. Las personas físicas o morales del sector público y privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos, tendrán la misma obligación de cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Cuando la planta de carburación no se encuentre dentro del territorio del Municipio, los vehículos que transportan, comercializan y distribuyan material peligroso, hidrocarburos y explosivos, deberán contar con un programa interno de Protección Civil Municipal que deberá sujetarse a las directrices y requisitos establecidos en el presente ordenamiento y las señaladas por la Dirección municipal.

Formalidades de los Programas Internos

Artículo 65. Los programas internos de protección civil y planes de contingencias, además de lo señalado en el artículo 64 del presente ordenamiento, deberán:

- I.** Ser presentados ante la Dirección municipal de forma digital e impresa, personalizada y referida exclusivamente a la denominación del establecimiento del programa interno de que se trate y demás formalidades que la Dirección municipal le requiera.

- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura u organización, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Dirección municipal;
- III. Formularse y entregarse ante la Dirección municipal, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento.
- IV. Ser elaborados por la propia empresa o por un consultor externo debidamente registrado ante la Unidad Estatal de Protección Civil. En este último caso deberá anexarse la carta de corresponsabilidad del propio consultor; y
- V. Elaborarse de acuerdo con la guía señalada en los ordenamientos legales aplicables en la materia según corresponda

Una vez que el programa interno haya sido entregado en su carpeta ante la Dirección municipal, esta permanecerá bajo su custodia hasta el vencimiento del término para emitir observaciones o la aprobación correspondiente, por lo que no se podrá alterar su contenido en este tiempo ingresando o eliminando documentos del mismo, y estarán sujetos a la No aprobación en caso de incumplimiento en los plazos señalados por este ordenamiento, entendiéndose vencimiento año fiscal enero diciembre año en curso.

Asesoría a las Unidades Internas

Artículo 65. La unidad interna deberá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con su registro actualizado ante la Dirección Estatal de Protección Civil, y que se encuentre certificada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, misma que emitirá la carta de corresponsabilidad correspondiente.

Contenido mínimo de los Programas Internos

Artículo 66. El contenido de los programas internos se ajustará a lo dispuesto por la Guía para la Elaboración e Instrumentación del Programa Interno de Protección Civil, que emite la Secretaría de Gobernación a través del Sistema Nacional de Protección Civil. Aunado a lo anterior, los programas internos, deberán:

- I. Estar actualizados cuando sufran modificaciones tecnológicas, estructurales o de organización;
- II. Contar una carta de corresponsabilidad, expedida por un consultor debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil, conjuntamente con el programa interno de Protección Civil específico para el inmueble en cuestión;
- III. Contar con un programa de capacitación en materia de Protección Civil, el cual incluya su aplicación a todo el personal, inclusive el de nuevo ingreso y que esté debidamente registrado ante la autoridad correspondiente; y
- IV. Sujetarse a las consideraciones específicas que indique la Dirección municipal.

Plano de distribución de instalaciones

Artículo 67. El programa interno deberá ser presentado junto con los siguientes planos:

- I. De distribución de las instalaciones en las cuales se indicará rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión y de localización de equipos contra incendio los cuales serán

evaluados conforme a las normas vigentes y aplicables 026 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 003 de la Secretaría de Gobernación

- II. De equipo de contra incendio, señalamientos prohibitivos, restrictivos, informativos o de obligación si de acuerdo al establecimiento se lo requiere la Dirección municipal.
- III. De riesgos internos y externos junto con evidencias gráficas y desglose del riesgo al que están sujetos.

Los planos indicados en este artículo y cuantos por necesidad de la Dirección municipal se pidan serán presentados en escala legible, de forma digital e impresa en tamaño doble carta tratándose de establecimientos pequeños y en 60x 90 tratándose de establecimientos grandes.

Programa interno en empresas de nueva creación

Artículo 68. Para las empresas de nueva creación que requieran un programa interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo no mayor de 120 días naturales después del inicio de actividades.

Programas internos en inmuebles catalogados

Artículo 69. En referencia a los programas internos de Protección Civil, relacionados con aquellos lugares que estén declarados monumentos históricos, artísticos o bien considerados como patrimonio cultural de la humanidad, la prestación de asesoría gratuita y específica a sus propietarios, administradores o responsables, será únicamente cuando sea promovida por la Dirección Estatal de Protección Civil ante la Dirección Municipal para la integración de sus programas internos y acciones específicas relacionadas con la preservación y cuidados de los mismos.

Procedimiento de autorización

Artículo 70. La Dirección municipal aprobará o en su caso formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo precedente, sin que la autoridad omita respuesta, se entenderá que el programa ha sido aceptado y la respuesta deberá ser afirmativa.

Cuando la autoridad formule observaciones al programa, los interesados lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de ser notificados. Dentro del plazo el interesado podrá solicitar una prórroga única a la Dirección municipal para cumplir con las mismas, quedando a consideración del titular el plazo a otorgar, el cual no podrá exceder a 30 días hábiles.

A partir de la fecha de recepción de las observaciones, la autoridad contará con un plazo igual al de presentación para emitir la respuesta correspondiente.

Una vez vencidos estos plazos y en caso de omisión o incumplimiento por parte del interesado o consultor, se dará por concluido el procedimiento sin perjuicio para la Dirección municipal y se procederá con la aplicación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor contempladas en el presente ordenamiento, conllevando que después de los tiempos perentorios, la Dirección municipal podrá ordenar la inspección para verificar y aplicar las medidas de seguridad correspondientes.

De los Informes trimestrales.

Artículo 71. Una vez que haya sido autorizado el programa interno y se encuentre ya en funcionamiento el establecimiento, se habrá de entregar en la Dirección municipal trimestralmente los informes de las actividades y formas de operación del mismo a efecto de verificar el cumplimiento al desarrollo de lo expuesto en el programa interno.

Los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior se entregarán cuatro veces durante el año de vigencia que le ampara el permiso expedido por la Dirección municipal, los cuales comprenderán desde el inicio de la elaboración del programa interno del establecimiento.

La omisión o incumplimiento a la entrega de los informes trimestrales que no sea justificada, da origen a realizar la inspección física del inmueble o establecimiento por parte de la Dirección municipal y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 115 y 117 del presente reglamento.

Sección Segunda

De las Unidades Internas de protección Civil

Inmuebles sobre los que procede el programa interno

Artículo 72. Para guía de establecimientos contemplados en el artículo anterior y de los cuales estarán obligados sus propietarios, responsables, gerentes representantes o administradores de los inmuebles y unidades móviles cuyas actividades quedan contempladas en la siguiente lista:

- a. Teatros;
- b. Cines;
- c. Bares y/o cantinas
- d. Restaurantes;
- e. Discotecas;
- f. Centros Comerciales;
- g. Bibliotecas;
- h. Centros deportivos y recreativos; (incluye gimnasio, crossfit, trx, spinning)
- i. Estadios y plazas de toros;
- j. Escuelas públicas y privadas;
- k. Clínicas, hospitales y sanatorios;
- l. Aeropuertos y/o helipuertos;
- m. Templos y/o centros religiosos o de culto;
- n. Hoteles y centros de hospedaje;
- o. Ferias, incluyendo juegos mecánicos y eléctricos;
- p. Centros de espectáculos y de afluencia masiva;
- q. Corralones de vehículos;
- r. Panaderías;
- s. Establecimientos que almacenen y/o distribuyan materiales o sustancias químicas peligrosas, (tlapalerías, ferreterías, venta de pinturas y sus derivados, entre otras);
- t. Estaciones de servicio (gasolineras), (plantas almacenadoras y distribuidoras de gas, L.P.), (Estaciones de carburación de gas, L.P.);
- u. Laboratorios con procesos industriales;

- v. Industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo;
- w. Guarderías, Preescolares y/o estancias infantiles;
- x. Mercados y tianguis;
- y. Fraccionamientos privados, condominios y zonas residenciales; y,
- z. Todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración superior a 30 personas incluyendo sus empleados.
- aa. Industria de cualquier índole
- bb. Paraderos y patios de maniobra para equipo pesado, tráiler y/o almacenaje
- cc. Estacionamientos Temporal (cobro por hora) pensión (cobro por día)
- dd. Antenas de radiocomunicación y sus instalaciones.

La Dirección municipal de protección civil es la única autoridad para recomendar, verificar, inspeccionar, sancionar, clausurar cualquier inmueble que no cumpla con el presente reglamento, así mismo podrá sancionar y suspender de manera parcial a los terceros acreditados o corresponsables que incurran en incumplimiento del presente reglamento y/o marco legal correspondiente sea federal, estatal, municipal.

Del Contenido en proyectos

Artículo 73. Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán contener las previsiones de equipamiento, sistemas de contra incendios, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

Nivel de riesgos

Artículo 74. Los establecimientos ubicados en el Municipio serán catalogados en tres niveles de riesgo: alto, mediano y bajo, de acuerdo con el giro o actividades del establecimiento y acorde a la siguiente clasificación:

I. De alto riesgo. - Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura;
- b. Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados;
- c. Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros;
- d. Almacene o maneje materiales explosivos;
- e. Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos;
- f. Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial;
- g. Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas;
- h. Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros;
- i. Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos;
- j. Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos;
- k. Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica;
- l. Cuento con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo bebidas alcohólicas, y
- m. Tratándose de estancias infantiles, guarderías o centros educativos.

II. De mediano riesgo. - Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados;
- b. Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros, pero inferiores de 1000 litros;
- c. Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos, pero inferiores a 100 kilogramos;
- d. Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial;
- e. Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas;
- f. Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros;
- g. Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos;
- h. Cuento para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios,
- i. Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal;

III. Inmuebles considerados de bajo riesgo

Artículo 75. Los inmuebles que no caigan en los supuestos considerados en el artículo anterior, y sean de bajo riesgo deberán De acuerdo, al calendario enero – diciembre año fiscal

- I. Contar con un extinguidor con agente extintor apto para fuegos tipo ABC con capacidad de 9 kg., o los equivalentes, y uno basándose en CO₂, si manejan equipos eléctricos o de cómputo específico para fuego tipo C, respetando la vigencia del mismo, para lo cual aplicarán lo marcado en las normas vigentes correspondientes;
- II. Contar dentro del inmueble y a la vista de todos con instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de emergencia, sismos e incendios; ubicados en lugares de alto tránsito, tales como pasillos, accesos o salas de espera;
- III. Contar con señalamientos conforme a la norma oficial aplicable, sobre rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- IV. Si se cuenta con servicios de gas sea natural o L.P., contar con un dictamen expedido por una unidad de verificación debidamente autorizada por la autoridad correspondiente, y
- V. Dar mantenimiento apropiado a sus sistemas eléctricos e hidráulicos por lo menos una vez al año.

Artículo 76. Los establecimientos de mediano y alto riesgo asentados en el Municipio de San José de Iturbide Gto., deberán presentar Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia de acuerdo con el grado de riesgo y/o giro del establecimiento.

Artículo 77. Para efectos de lo previsto en este Capítulo, los responsables o los representantes legales de las empresas deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos.

Artículo 78. Las empresas clasificadas como de mediano o alto Riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro con Responsabilidad Civil vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.

La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del Visto Bueno, para todos los efectos legales correspondientes.

Las empresas y personas físicas con actividad empresarial, comercial y de servicios, establecidas en el Municipio deberán cumplir además con lo establecido en el presente reglamento:

- I.** Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes;
- II.** Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables;
- III.** Todo establecimiento laboral o de afluencia masiva, deberá contar con un sistema auditivo y visual de alertamiento para caso de emergencia, el cual deberá de ser adecuado a las instalaciones;
- IV.** Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas y comprobarlo conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables;
- V.** Toda actividad que use gas natural, licuado de petróleo y cualquier otro carburante, deberá contar con peritaje de sus instalaciones eléctricas y de gas conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y normas aplicables por peritos reconocidos o colegiados en la materia;
- VI.** Los establecimientos tales como Bares, Restaurantes, Discotecas, Centros Nocturnos, Centros de Espectáculos, Auditorios y todo aquel tipo de establecimiento o inmueble público o privado en el que se pueda presentar la concentración masiva de personas con o sin venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar un dictamen estructural y en caso de que sea solicitado por la Dirección Municipal de Protección Civil, una prueba de carga, así como el aforo del inmueble, el cual deberá de ser avalado por peritos colegiados en la materia y aprobado por la Dirección Municipal de Protección Civil, además de todo aquel inmueble que considere la Dirección Municipal de Protección Civil por el grado de riesgo que pudiera implicar a la población que ahí se reúna;
- VII.** Cuando algunos de los inmuebles mencionados en la fracción anterior sufra modificaciones de cualquier tipo deberán de actualizar dichos dictámenes mencionados y dar aviso obligatorio de ello a la Dirección Municipal de Protección Civil;
- VIII.** Toda empresa que almacene transporte o distribuya gas LP o gas natural dentro del Municipio de San José de Iturbide Gto., deberá contar con un centro de atención de emergencias, propio, instalado y asentado de manera permanente en el Municipio y deberá operar las 24 horas del día, todo el año. Y deberá contar con el personal y equipamiento necesario para la atención de las emergencias conforme lo establezcan las normas, reglamentos o leyes vigentes en la materia, o bien lo establezca la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX.** Las personas físicas o morales propietarios, administradores o responsables de las actividades de explotación de los bancos de materiales deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para los que en ellos laboren, prevenir y controlar la emisión de sólidos

suspendidos (polvos) así como asegurar la restauración en los bancos agotados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

- X. Las personas físicas o morales propietarios, administradores o responsables de los hornos para la fabricación de tabique rojo deberán de proporcionar el equipo mínimo de seguridad necesario a todos los que en el laboren para prevenir los riesgos a la salud que esta actividad conlleva, así como de utilizar el combustible que marquen las autoridades ambientales antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Seguridad de Operación a la Coordinación; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Las actividades y establecimientos señalados en el presente reglamento, deberán contar con las siguientes medidas de seguridad, de conformidad a las normas oficiales mexicanas vigentes:

- I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:
 - a. Botiquín de primeros auxilios;
 - b. Señales y avisos en materia de Protección Civil;
 - c. Detector de humo;
 - d. Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 horas);
 - e. Extintores vigentes;
 - f. Programa Interno de Protección Civil;
 - g. Constancias de capacitación de brigadas de emergencia emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Dirección Estatal;
 - h. Dictamen eléctrico con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - i. Dictamen de gas con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - j. Dictamen estructural con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - k. Bitácora y fotografías de simulacro, y
 - l. Póliza de seguro de responsabilidad civil;

Sólo si aplica:

- a. Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- b. Película protectora en cristales;
- c. Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante;
- d. Última revisión de recipientes sujetos a presión;
- e. Estudio de aforo emitido por la Dirección Municipal;
- f. Opinión técnica de la red contra incendios, emitido por empresa especializadas en la materia, con bitácora de mantenimiento;
- g. Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA);
- h. Hojas de seguridad, y

- i. Los establecimientos, plazas comerciales, plazas públicas o privadas y cualquier tipo de evento masivo que cuente con un aforo mayor o igual a 500 personas, deberán contar como mínimo con un equipo desfibrilador externo automático, y con personal capacitado en la técnica de su uso. Los dictámenes pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.
- II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:
 - a. Botiquín de primeros auxilios;
 - b. Señales y avisos en materia de Protección Civil;
 - c. Detector de humo;
 - d. Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 horas);
 - e. Extintores con vigencia;
 - f. Plan de emergencias;
 - g. Constancia de capacitación primeros auxilios, combate de incendios y evacuación emitida por persona o institución con registro vigente ante la Dirección Estatal;
 - h. Dictamen eléctrico con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - i. Dictamen de gas con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - j. Dictamen estructural con vigencia (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)

Solo si aplica:

- a. Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- b. Película protectora en cristales;
- c. Material retardante al fuego;
- d. Estudio de aforo emitido por la Dirección Estatal, y
- e. Póliza de seguro con responsabilidad civil.
- III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:
 - a. Botiquín de primeros auxilios;
 - b. Señales y avisos en materia de Protección Civil;
 - c. Extintores con vigencia;
 - d. Fotografías de instalación eléctrica;

Es obligatorio que, en los edificios destinados a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Evacuación, debidamente aprobado y autorizado, por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 78. Las Empresas de nueva creación que se establezcan en el Municipio, que requieran elaborar su programa interno de Protección Civil, deberán presentarlo a la Dirección Municipal de Protección Civil dentro de los primeros 45 días posteriores a la fecha de inicio de sus operaciones.

Locales fijos y semifijos

Artículo 79. En locales fijos y semifijos, se deberá observar lo siguiente:

I. De las instalaciones eléctricas:

- a. El consumo eléctrico será por máximo de 200 watts con focos ahorradores;
- b. El cable eléctrico será del número 12, tipo 41pot, o cable de uso rudo del número 14;
- c. Las extensiones eléctricas utilizadas serán de uso rudo, el excedente del cable no se podrá enrollar, se deberá de estirar alrededor del puesto para evitar una resistencia;
- d. No se podrá interconectar más de dos locales semifijos a una extensión; en caso de que la Dirección municipal detecte más de dos puestos o locales interconectados procederá a clausurar temporal o definitivamente el negocio;
- e. Cada puesto deberá de contar con un break de 10 amperes;
- f. Deberá de usar cinta aislante dieléctrica para todas las conexiones;
- g. Contar con contrato con la Comisión Federal de Electricidad, evitando instalaciones de suministros clandestinos, en cuyo caso se dará aviso a las autoridades correspondientes, y
- h. Todas las instalaciones deberán de ir con contacto y enchufe.

II. De las instalaciones de gas:

- a. Podrán contar con un tanque de 20 kilogramos en uso, el cual deberá de estar ventilado y libres de impacto;
El equipo de aprovechamiento de gas L.P deberá de contar con su regulador de baja presión, y manguera de tipo coflex o de alta presión;
- b. Todo el sistema de aprovechamiento tiene que estar en óptimas condiciones para ser aprobado;
- c. Las parrillas y quemadores deberán de contar con protección aislante para evitar radiación al público, y
- d. La separación del tanque al quemador deberá de ser por lo menos de 3 metros.

III. De las estructuras de los locales:

- a. Tanto estructuras como productos, no deberán rebasar la línea autorizada por el área de mercados;
- b. No se permite la instalación de lonas, y
- c. Los callejones peatonales entre puestos deberán de ser de 3 metros de ancho.

IV. Cada comercio tendrá que portar un extintor de 4.5 kilogramos de PQS, vigente y en buenas condiciones;

V. Cada comercio tendrá que portar un botiquín de primeros auxilios básico; y

VI. Todos los comercios semifijos no podrán instalarse sin antes tener el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil, y supervisados por el área de Fiscalización.

Formalización de la unidad interna

Artículo 80. La formalización de la unidad interna deberá estar establecida en el programa interno, quien se encargará de su elaboración, actualización, operación y vigilancia.

Sección Tercera

Programas Específicos de Protección Civil

Procedencia

Artículo 81. Previo a la realización de eventos públicos y privados en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de Protección Civil, los cuales serán entregados oportunamente a la Dirección Municipal de Protección Civil para su aprobación y Dirección con otras

instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

Disposiciones aplicables a eventos masivos

Artículo 82. Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos y/o privados masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I.** El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y auxilio y las que la Dirección municipal le indique, así como la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito municipales que consideren pertinentes;
- II.** Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento, quemas de pirotecnia, incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III.** La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano en los términos de la disposición reglamentaria en materia de construcciones y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo serán supervisadas por la Secretaria de Obras Públicas;
- V.** Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y pre-hospitalarios que atiendan el evento o espectáculo, deberán ser contratados por el organizador, estar legalmente constituidos y registrados por la autoridad correspondiente;
- VI.** Previo al evento y durante el mismo, la Dirección Municipal de Protección Civil supervisará, evaluará, y sancionará los cumplimientos de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;
- VII.** La Dirección municipal, junto con el organizador, establecerán un puesto de Dirección en el lugar del evento, siendo obligación del propio organizador brindar todos los recursos que pudieran ser necesarios para tal caso;
- VIII.** El organizador del evento o espectáculo, pagará a la tesorería correspondiente los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración pública Estatal o Municipal en la realización del mismo;
- IX.** Contar con áreas específicas para situar las zonas a donde vayan a concentrarse las personas evacuadas;
- X.** Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- XI.** Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación
- XII.** Los organizadores serán responsables de ejecutar las acciones que le sean mencionadas por las autoridades de Protección Civil y las demás que procedieran; y
- XIII.** La Dirección Municipal de Protección Civil, realizara la inspección pertinente con cinco días de anticipación, de lo cual no contravendrá a la clausura de juegos, locales, o lo que atente contra la seguridad de las personas;
- XIV.** El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir

los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

Situaciones no programadas

Artículo 83. En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Dirección municipal y sujeto a la posible clausura.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio organizativo y/o cualquier tipo de riesgo, y ante la falta de un programa específico de Protección Civil las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso auxilio que resulten aconsejables, basándose en la naturaleza del mismo siendo responsabilidad del o de los organizadores del evento y dependiendo de la magnitud del riesgo se podrá suspender de manera inmediata sin perjuicio para protección civil.

De los trámites para eventos masivos

Artículo 84. Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 20 a 2500 personas, la Dirección Municipal de Protección Civil expedirá la autorización del programa específico a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento.

El organizador del evento deberá presentar el programa específico de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado, o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores al evento. En caso de que la autoridad no de contestación en dicho plazo se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;

- II. Tratándose de eventos o espectáculos con asistencia de 2500 a 10000 personas:
 - a. El organizador presentará ante la Dirección Municipal de Protección Civil un desglose por tiempos y actividades del evento en el programa específico. El plazo para su presentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;
 - b. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección Municipal enviará a la Dirección Estatal copia de dicha documentación a efecto de que la misma realice la correspondiente visita de supervisión, y
 - c. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios la Dirección municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El programa específico correspondiente deberá ser aprobado o rechazado máximo 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

- III. Tratándose de eventos o espectáculos con asistencia mayor a 10,000 personas:
 - a. Con anticipación mínima de 30 días hábiles al día en que vaya a desarrollarse el evento o espectáculo, deberá presentarse por parte del organizador ante la Dirección municipal, la documentación referida en la fracción anterior;

- b. La Dirección municipal iniciará los estudios correspondientes y remitirá a la Dirección Estatal copia de la documentación presentada;
- c. Dentro el lapso de 10 días hábiles naturales posteriores a la recepción de la documentación la Dirección municipal, convocará a una reunión interinstitucional de Dirección con todas las dependencias que pudieran tener injerencia en el desarrollo del evento o espectáculo, en la cual se presentará el proyecto de programa, así como de las medidas de seguridad correspondiente para su estudio y dictamen preliminar;
- d. En el término de 5 días hábiles la Dirección municipal formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá a la Dirección Estatal, a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y
- e. Si de la visita los resultados son satisfactorios la Dirección municipal, procederá a expedir la autorización correspondiente.

El programa específico de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles antes de la celebración del evento.

En caso que la autoridad correspondiente no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III del presente artículo se dará por aprobado el programa presentado.

Capítulo II

De la Seguridad General

Sección Primera

De la Distribución, Almacenaje, Transporte, Manejo y Uso Del Gas L.P. Sustancias

Químicas y Materiales Peligrosos.

Instalaciones de gas L.P.

Artículo 85. Las instalaciones de gas L.P que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento vigente de Gas Licuado de petróleo, expedido por el Ejecutivo Federal y las Normas Oficiales vigentes aplicables.

Será corresponsabilidad de la empresa prestadora de servicios dar cumplimiento

Denuncias de distribuidores de gas

Artículo 86. Cuando la Dirección municipal detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios, cilindros, vehículos de reparto o abastecimiento e instalaciones establecidas o clandestinas de Gas L.P., que no cumplan con las condiciones de seguridad que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, o la vigente y aplicable de equipamiento para el almacenamiento, distribución o cualquier actividad análoga que por ser un material peligroso de alto riesgo para la seguridad pública, el medio ambiente y su entorno, esta Dirección municipal podrá intervenir de manera inmediata, la cual podrá suspender actividades y poner bajo su resguardo la unidad afectada y su contenido, y se le hará de su conocimientos a los distribuidores o responsables para que corrijan la falta y en caso de omisión, se impongan las multas correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y demás ordenamientos aplicables por ser un riesgo inminente que las unidades y/o instalaciones de Gas, L.P., no cumplan y circulen por el territorio municipal.

Se denunciará el hecho ante la autoridad competente y lo pondrá a disposición del Ministerio Público Federal, pudiendo solicitar ante el Ayuntamiento el cese de operaciones dentro del municipio por atentar contra a seguridad pública en lo general, medio ambiente e infraestructura vital del mismo.

Almacenaje, transporte de materiales químicos peligrosos

Artículo 87. Las empresas que almacenan producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de:

- I. De la seguridad en su transporte, así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento;
- II. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos provocados en el Municipio serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

Artículo 88. Las empresas que transportan producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

Artículo 89. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para transportación, identificación y señalización.

Artículo 90. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Coordinación, además del programa interno de protección civil, los Estudios de Neutralización correspondientes mismos que deberán cumplir con la normatividad oficial vigente.

Artículo 91. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Dirección municipal, las hojas de seguridad en idioma español del material transportado.

Artículo 92. Serán responsables los permisionarios de transporte de gas LP por medios distintos a ductos sea por medio de auto-tanques, semi-remolques, carro-tanque y vehículos de reparto, que comprendan la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir gas LP; De igual forma serán responsables del gas LP, desde el momento que se reciba, hasta su recepción por el usuario, que será en el momento en que se trasvase en el punto de entrega, así como de las obligaciones que deriven de los contratos celebrados con sus usuarios.

Artículo 93. Los transportistas por medios distintos a ductos de gas LP, deberán presentarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil para presentar y/o mostrar:

- I. La Identificación de sus auto-tanques, semi-remolques, carro-tanque, vehículo de reparto y centrales de resguardo.
- II. Copia del registro que les emite la Comisión de los auto- tanques, semi-remolques, carro-tanque, vehículos de reparto y central de resguardo.
- III. La documentación del vehículo.
- IV. Dictamen vigente de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, salvo en los casos que se trate de la primera evaluación de la conformidad del vehículo;

- V. Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía, donde se encuentre incluido el vehículo a evaluar, salvo que se trate de la primera verificación hecha al mismo previo a su inicio de operaciones;
- VI. Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
- VII. Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
- VIII. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
- IX. IX. En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.
- X. X. Tratándose de semirremolques y auto-tanques además de lo establecido, deben presentar la siguiente documentación:
 - a. Copia del certificado de fabricación del recipiente no transportable del vehículo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, o en su caso a las normas vigentes a la fecha de fabricación del recipiente, y
 - b. En caso de vehículos cuyos recipientes no transportables presenten una antigüedad de fabricación mayor a 10 años o fecha de fabricación no legible o identificable, deberán presentar dictamen de ultrasonido vigente en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002.

Los semirremolques y auto-tanques que no cumplan con los requisitos referidos en este numeral, deben ser retirados del servicio, hasta que se cumpla con los mismos.

Artículo 94. Será obligación de la empresa transportista, estaciones de carburación, estaciones de servicio, vehículos de transporte de gas de LP, auto-tanque y demás empresas que manejen materiales peligrosos y/o hidrocarburos, así como del proveedor, presentar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, las hojas de seguridad en idioma español del material transportado.

Estaciones de Servicio

Artículo 95. Las estaciones de servicio que pretendan instalarse en el Municipio de San José de Iturbide; y aquellas ya instaladas o aquellas que requieran remodelación total o parcial en la zona de almacenamiento y, en su caso, distribución de combustible, deberán observar invariablemente las siguientes prescripciones en materia de seguridad y prevención de riesgos:

- I. Presentar a la Dirección Municipal de Protección Civil programa interno de protección civil y sus anexos.
- II. Estudio de riesgos del proyecto y/o instalación y el dictamen del estudio de impacto vial emitido por la dependencia federal, estatal o municipal correspondiente o, en su caso, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos estatales competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del promotor, según se trate de persona física o jurídica;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada, emitirá un dictamen respecto al estudio de riesgos presentado al

efecto, mismo que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente, contados a partir de la fecha de emisión.

- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil notificará al interesado el resultado de dictamen con relación al estudio de riesgo, debiendo remitir una copia al ayuntamiento y tesorería, a fin de que sirva de referencia para el otorgamiento de licencias o permisos de carácter municipal, en materia de uso de suelo y construcción.
- V. El dictamen de estudio de riesgos será intransferible e inalienable.

Artículo 96. Para el establecimiento y edificación de estaciones de servicio y de autoconsumo, el predio y las construcciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El eje de los dispensarios, debe estar a una distancia de resguardo mínima de quince metros respecto de cualquier lugar de concentración pública;
- II. En estaciones de servicio con tanques de almacenamiento subterráneo o superficiales confinados, el límite de la fosa donde éstos se alberguen, se ubicará a una distancia mínima de resguardo de treinta metros de lugares de afluencia masiva de personas, así como de una distancia mínima de tres metros del límite del predio vecino;
- III. Los tanques de almacenamiento se ubicarán a una distancia mínima de resguardo de treinta metros de líneas eléctricas de alta tensión, de ductos que transporten hidrocarburos y de vías férreas; y
- IV. El predio debe estar a una distancia de resguardo mínima de cien metros, respecto a plantas de almacenamiento y distribución de gas licuado o de petróleo, y demás predios en donde se realicen actividades clasificadas como de alto riesgo.

Artículo 97. Las distancias a que se refiere el artículo anterior se medirá tomando como referencia:

- I. La tangente del tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo más cercano al límite del predio propuesto para la estación de servicio o autoconsumo; y
- II. El límite del predio de donde se realicen actividades clasificadas como de alto riesgo al límite de predio propuesto para la estación de servicio o autoconsumo.

Artículo 98. Los tanques de almacenamiento deberán ser de tipo cilíndricos horizontales, de doble pared, de tipo subterráneos, y superficiales-confinados o superficiales tipo atmosféricos.

Los tanques cilíndricos verticales podrán ser utilizados previo análisis de un estudio técnico que justifique la necesidad de su utilización, mismos que podrán ser del tipo de pared sencilla, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Los tanques de almacenamiento superficiales tipo atmosféricos de pared sencilla, deberán cubrir lo que se establece para ello en materia de sistemas de almacenamiento en las especificaciones técnicas.

Artículo 99. Solamente en los siguientes casos se podría permitir la utilización de tanques superficiales:

- I. Instalaciones rurales y carreteras;
- II. Por inestabilidad del suelo;
- III. Por elevada dureza del suelo que imposibilite realizar la excavación;
- IV. Por utilización en autoconsumo.

En los casos de estaciones de servicio localizadas en zonas urbanas, solamente se permitirán tanques de tipo subterráneo.

Artículo 100. Se podrá optar por tanques superficiales, sin el requisito previo del estudio de mecánica de suelos, solamente en estaciones de autoconsumo con un tanque con capacidad menor a veinte mil litros. Dichos tanques serán de tipo cilíndricos horizontales, doble pared, que cuente con sistema de contención de derrames que impida la dispersión del combustible en caso de fuga o derrame.

La distancia mínima que debe existir entre tanques de almacenamiento superficiales horizontales no confinados es de un metro.

Artículo 101. En el caso de pretender instalar tanques de almacenamiento adicionales a los autorizados, será necesario elaborar y presentar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, para su autorización, un nuevo estudio de riesgos que contemple las modificaciones al proyecto y/o instalación original.

Artículo 102. En el establecimiento de tanques de almacenamiento superficiales no confinados, se deberán mantener las siguientes distancias de resguardo:

- I. Las distancias mínimas desde los tanques de almacenamiento y la separación mínima entre elementos en metros son:
 - a. En edificios ubicados dentro del predio será de 8 metros.
 - b. A dispensarios es de 8 metros
 - c. A la vía pública en accesos y salidas de 10 metros.
 - d. Al límite del predio en colindancia de 15 metros
 - e. A edificaciones que reciben una afluencia masiva de personas 40 metros.
 - f. A líneas de alta tensión 45 metros.
 - g. A ductos que transporten hidrocarburos 35 metros.

Artículo 103. Las distancias que debe haber entre tanques de almacenamiento vertical será igual o mayor a la media aritmética obtenida de la suma de los diámetros de ambos tanques y no menor a quince metros.

El eje de dispensarios a instalar debe estar a una distancia de resguardo mínima de quince metros, a cualquier lugar de afluencia masiva de personas.

Artículo 104. La isla de bombas más próxima al lindero del predio debe ubicarse a una distancia mínima de cuatro metros, así como el límite de la estación de servicio debe estar a una distancia mínima de treinta metros de cuerpos o corrientes de agua más cercanos.

Artículo 105. El predio donde se pretenda establecer una estación de servicio debe estar a una distancia mínima de resguardo de treinta y cinco metros de estaciones de servicio de gas licuado de petróleo para carburación, medidos del lindero del predio a la tangente del tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo, así como a una distancia mínima de resguardo de cien metros de subestaciones eléctricas con capacidad igual o mayor a treinta y cuatro puntos cinco kilovoltios.

Artículo 106. El acceso a las estaciones de servicio que se pretendan establecer en carretera, deberá ubicarse a una distancia mínima de cien metros de cruces, entronques y pasos superiores e inferiores, así como de ciento cincuenta metros de zonas de curvas.

Artículo 107. Las estaciones de servicio deberán contar con equipos, materiales y suministros preventivos para atender casos de incendio, explosión, fuga y derrame que puedan originarse en sus instalaciones o en las inmediaciones de las mismas, debiendo contar para ello con un equipo extintor móvil tipo carretilla por cada zona de tanques de almacenamiento, con material absorbente de tipo sintético o musgo natural, así como con herramienta antichispa para la atención de derrames y fugas.

Artículo 108. Invariablemente la estación de servicio deberá vigilar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Las maniobras de descarga de combustible deberán ser supervisadas por dos personas hasta su término, siendo una de ellas el operador del vehículo y otra persona designada por el gerente, encargado o responsable de la estación de servicio, debiendo estar ambos debidamente instruidos en la mencionada operación;
- II. Durante las maniobras de descarga se deberá tener las herramientas apropiadas para ello;
- III. Deberán estar disponibles en el sitio de la descarga el equipo de seguridad consistente en extintor de tipo carretilla, mamparas y cables de aterrizaje a tierra conectados al sistema;
- IV. Antes de iniciar la descarga el auto tanque deberá ser conectado a los cables de aterrizaje a tierra, con la finalidad de eliminar cargas electroestáticas parásitas; y
- V. Durante las maniobras de descarga no deberá permitirse el paso de personas ajenas o vehículos a la zona de descarga.

Artículo 109. Para la realización de maniobras de vaporización, limpieza o cambio de los tanques de almacenamiento en las estaciones de servicio y autoconsumo, se deberá obtener la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil con quince días hábiles de anticipación, presentando, para su trámite, el análisis de riesgo correspondiente.

Artículo 110. Todas las estaciones de servicio deberán disponer de drenaje y albañales propios y exclusivos para la conducción de aguas aceitosas, conectados directamente a una trampa de combustibles, grasas y aceites, que deberá tener la capacidad de retención del evento máximo probable por derrame, antes de conectarse al albañal de aguas sanitarias y pluviales, así como a la red de drenaje público, conforme se determine en el correspondiente estudio de riesgo aprobado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 111. Por ningún motivo se podrá tener una descarga del sistema de contención y de la trampa de grasas a pozos de absorción, fosa séptica o algún cuerpo de agua, debiendo ser de manera exclusiva al sistema de red de drenaje municipal.

Artículo 112. Cada estación de servicio deberá contar con una póliza de seguros con responsabilidad civil que garantice la completa reparación del daño en caso de situaciones de derrame o fugas de combustibles, incendio, explosión, gastos de remediación por contaminación ambiental y daños a terceros.

Artículo 113. El propietario, representante legal, responsable o encargado de la estación de servicio deberá capacitar a su personal de operación y despacho, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En el ámbito de su competencia, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá los lineamientos para la capacitación a que se refiere este artículo.

Artículo 114. En las estaciones de servicio y autoconsumo, el propietario, representante legal, responsable o encargado, deberá llevar bitácoras de operación y monitoreo en las cuales se registrará lo siguiente:

- I. Fecha, nombre y firma autógrafa de la persona responsable, por parte de la estación de servicio;
- II. Los retiros o sustituciones de equipos e instalaciones, monitoreos de explosividad y su relación con oxígeno, simulacros de evacuación, así como de los trabajos de mantenimiento que se efectúen de acuerdo a los programas establecidos; y
- III. Todas las situaciones eventuales como accidentes personales, derrames accidentales de gasolina o diésel, conatos de incendios, impactos de vehículos contra las instalaciones de la estación de servicio, u otras que se considere hayan generado situaciones de riesgo.

De la denuncia de la Dirección municipal a la autoridad competente

Artículo 115. La Dirección municipal denunciará ante la autoridad correspondiente, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de atención de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

De las condiciones y retiro de instalaciones eléctricas

Artículo 116. Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Dirección municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Así mismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Dirección municipal, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

Sección Segunda

Eventos Socio-Organizativos

De los Fuegos Pirotécnicos

Artículo 117. Todas aquellas personas que se dediquen a quemar, fábrica, almacenar, comerciar y utilizar artificios pirotécnicos y explosivos en general, deberán contar con las licencias respectivas expedidas por las autoridades federales competentes.

En caso de omisión a lo señalado en el párrafo anterior se hará el resguardo preventivo del producto o material pirotécnico o explosivo por parte de la Dirección municipal y se pondrá a disposición ante el Ministerio Público del Fuero Federal y se dará intervención a la Dirección de Seguridad Pública para puesta a disposición del infractor.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que, por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Dirección municipal al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

Queda prohibida la venta de artificios pirotécnicos y explosivos en general a personas menores de edad.

De los Eventos Tradicionales, Folklóricos o populares

Artículo 118. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados de afluencia masiva deberán, con anticipación mínima de quince días hábiles, presentar a la Dirección Municipal de Protección Civil un programa específico de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Los requisitos y formalidades se establecerán de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Artículo 119. Para que la autoridad competente autorice la celebración de una concentración masiva de personas, atendiendo a las características de ésta, exigirá a quienes la organicen, contar o presentar al menos con:

- I. Unidades y personal de atención médica pre hospitalaria, con registro vigente en la Dirección Estatal y Municipal;
- II. Unidades y personal de bomberos, con registro vigente en la Dirección Estatal y Municipal;
- III. Personal de seguridad privada al interior del establecimiento o local contratado, con alguna empresa radicada en el Estado que cuente con registro estatal vigente en la materia;
- IV. Visto Bueno, Impacto Vial o Dictamen de Factibilidad de uso de vía pública, según corresponda, por parte de Seguridad Pública Municipal, cuando de conformidad con el reglamento respectivo les sean requeridos por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V. Copia de respuesta por parte de Seguridad Pública, en donde se indique el apoyo extramuros y número de unidades y personal, cuando de conformidad con el reglamento respectivo les sean requeridos por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- VI. Personal y unidades de tránsito perimetrales y aledaños a la zona, cuando sean requeridos por la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con el reglamento respectivo;
- VII. Un Programa o Plan de Acción específico de Protección Civil, el cual deberá ser entregado oportunamente a la Dirección Municipal de Protección Civil para su revisión y aprobación, en su caso.
- VIII. Las principales medidas de seguridad del programa deberán de ser difundidas al público por parte del organizador antes, durante y después del evento respectivo;
- IX. Comprobante de pago, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato;
- X. Póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros y acorde a las características del evento; y
- XI. Documento en el que conste la autorización para realizar la concentración masiva de que se trate, emitida por la autoridad municipal competente.

Artículo 120. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas que determinen las autoridades de protección civil estatales y municipales, así como las que Seguridad Pública y demás autoridades que se consideren pertinentes;

- II. Las observaciones de protección civil, comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, egreso y rutas de evacuación, así como estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar Carta Responsiva del profesional a cargo de la instalación, para la obtención del visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención de emergencias contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos, acreditados y reconocidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de autoridades competentes;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección Municipal de Protección Civil, supervisará que las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo sean cumplidas;
- VII. El organizador del evento o espectáculo, deberá pagar los derechos correspondientes para la realización del mismo;
- VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran, para la salvaguarda y desarrollo del evento; y
- X. Los organizadores deberán sujetarse estrictamente al pliego de lineamientos que para el evento expedirá la Dirección Municipal de Protección Civil, así como presentar toda la documentación requerida.

Artículo 121. Atendiendo a las características de la concentración masiva de personas, Dirección Municipal de Protección Civil, podrá solicitar al organizador los peritajes, estudios, implementación de medidas, adecuaciones o fianzas que consideren convenientes, de acuerdo a la naturaleza y características del evento a realizar.

Artículo 122. En los casos en que la concentración masiva de personas se realice en inmueble propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, el organizador deberá obtener la autorización ante la Dirección Estatal, en los términos establecidos por la Ley y su reglamento.

En los supuestos descritos en el párrafo anterior, la Dirección Estatal será responsable de la Dirección de las acciones en materia de protección civil, antes, durante y después del evento.

Artículo 123. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrán decretar de inmediato el suspender, aplazar o cancelar cualquier evento con el propósito de proteger con toda celeridad y oportunidad la seguridad o la vida de las personas que pudiese verse afectada, en riesgo o en peligro cuando:

- I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por este reglamento o los requerimientos de las autoridades estatales o municipales, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- II. No se obtenga el apoyo de las autoridades de seguridad pública o tránsito, si fuera necesario;
- III. Se niegue el acceso al personal autorizado de Protección Civil para llevar a cabo las inspecciones que se hubieren ordenado, la presentación de los documentos, información necesaria o no se encuentre presente el responsable legal del evento o persona autorizada para tales efectos;

- IV. No dar cumplimiento a los requerimientos o resoluciones emitidas por las autoridades competentes; y
- V. En aquellos casos en los que se contravenga la presente Ley y su reglamento o que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno.

Artículo 124. Los organizadores deberán realizar el pago de derechos del permiso y/o autorización para la realización del evento masivo y/o espectáculo en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato.

Artículo 125. Toda persona que pretenda realizar una quema de materiales pirotécnicos en un evento masivo, deberá exhibir a la Dirección Municipal de Protección Civil, la autorización emitida por la autoridad competente, así como contar con las medidas de contención necesarias, en proporcionalidad con el tipo y cantidades de artificios que se pretendan utilizar.

- I. Las medidas de contención mínimas para la quema de castillería, judas, bombas, cometas, cohete pirotécnico y toritos son:
 - a. El armado, quema y desmontaje deberán realizarse sólo por personal del permisionario autorizado por Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b. Se deberá contar siempre con un “permiso de quema” expedido por Secretaría de la Defensa Nacional;
 - c. Se deberá contar con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil;
 - d. El almacenamiento de artificios para castillería es de exclusiva responsabilidad del permisionario y lo podrá realizar sólo de manera temporal en polvorines o vehículos de transporte debidamente autorizados y registrados ante Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Adicionalmente para castillería y judas se deberá:
 - a. Delimitar el área de armado con cinta plástica, no fumar o usar fuego;
 - b. Las estructuras de soporte deberán de ser de buena calidad y estar debidamente ancladas, atirantadas y niveladas;
 - c. Contar mínimo con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos en un radio de 15 metros;
 - d. En la quema se deberá considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y el público igual a 5 metros mayor a la altura del castillo;
 - e. En la quema se debe considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y puestos comerciales igual a 10 metros mayor a la altura del castillo.
- III. Adicionalmente en la quema de bombas y cometas se deberá:
 - a. Durante el armado y quema se debe considerar un radio mínimo de seguridad entre morteros y público de 50 metros.
 - b. Contar en la zona de quema como mínimo con 6 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg.
 - c. Los artificios deberán diseñarse para elevación mayor a 150 metros a fin de evitar caída de residuos encendidos.
 - d. Colocar morteros en buen estado, en forma vertical y sobre piso firme.
 - e. Colocar un mortero por cada bomba o cometa; asimismo, proteger cada mortero cargado con capuchón de papel, plástico o aluminio.

- f. Una vez terminada la quema y pasando 20 minutos, se deberá revisar personalmente por el Permisionario que todas las cargas hayan sido lanzadas, en su caso realizará la remoción y aseguramiento de dichas cargas
- IV.** Adicionalmente en la quema de cohete pirotécnico se deberá:
- a. Para la quema el permisionario deberá designar: un operario lanzador (albero), un cargador y un auxiliar, mismos que deberán haber sido previamente capacitados.
 - b. Deberá considerarse una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación, y el lanzador de los cohetes.
 - c. El personal y/o vehículo que realice la carga de las gruesas o atados de cohetes, deberá ubicarse siempre a una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación y el operario lanzador.
 - d. Queda prohibido el lanzamiento de cohetes por parte de personas de la tercera edad, menores de edad, persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
- V.** Adicionalmente en la quema de toritos se deberá:
- a. Para la quema el permisionario deberá designar un operario del torito, mismo que deberán haber sido previamente capacitado.
 - b. Para la quema se deberá delimitar un área o zona de circulación entre el operario del torito y el público.
 - c. Queda prohibido manejo del torito por parte de personas de la tercera edad o menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
 - d. El operador del Torito no deberá dirigirse o provocar al público.
 - e. Contar por lo menos 2 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg.

Artículo 126. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la autoridad municipal de acuerdo a su competencia adoptará todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 127. El Municipio tendrá un término de 7 días hábiles, para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 128. Los permisionarios deberán realizar el pago de derechos del permiso y/o autorización para la realización de la quema de artificios pirotécnicos en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato.

Capítulo III

De los Consultores, Capacitadores

Consultores y Capacitadores de Protección Civil

Artículo 129. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, consultoría y capacitación deberán contar con el registro expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil y deberán renovar sus registros cada año.

Igualmente será obligatorio para los sujetos señalados en el párrafo anterior obtener el registro ante la Dirección Estatal y Dirección Municipal de Protección Civil, tratándose de actividades de evaluación,

elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil. Así como capacitación y vigencia ante las autoridades federales.

Artículo 130. Los requisitos que deben ingresar los consultores, terceros acreditados, capacitadores, para su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y puedan ejercer la prestación de servicios en el Municipio de San José de Iturbide., son:

- I. Solicitud dirigida al Director Municipal de Protección Civil, especificando el nivel solicitado, así como las materias de capacitación (especificando las adicionales, para el caso de solicitar alguna) incluyendo domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono de contacto e email; así como establecer el nombre de la o las personas que se autoricen para oír y recibir notificaciones, presentando una copia de una identificación oficial.
- II. Cartas descriptivas (lista de asistencia, evaluación inicial, evaluación final, lista de cotejo, portafolio de evidencias, evaluación del instructor, reporte final con observaciones y recomendaciones) por cada materia de capacitación, mismas que deberán contener:
 - a. Nombre completo del curso a impartir
 - b. Objetivo General del curso
 - c. Objetivos Específicos
 - d. Contenido Temático
 - e. Duración total expresada en horas y sesiones
 - f. Material de Apoyo
 - g. Universo que se atenderá
 - h. Perfil mínimo del aspirante
 - i. Comprobante de domicilio
 - j. Carta bajo Protesta de Decir Verdad de no ser Funcionario Público y no haberlo sido en el año inmediato anterior.
 - k. Copia simple de Identificación Oficial:
 - l. Copia simple de RFC.
 - m. Currículum Vitae actualizado.
 - n. Copia simple del CURP.
 - o. Títulos, Constancias, Diplomas que acrediten 3 años de experiencia;
 - p. Registro vigente o comprobante del trámite en caso de que se encuentre en proceso de renovación.
 - q. Manuales del Participante y Guías del Instructor debidamente registrados ante STPS (Especificar el nombre de las materias que se registran, incluyendo adicionales).
 - r. Inventario de Recursos Materiales.
 - s. Comprobar conocimientos en la materia de:
 1. Análisis e Implementación de Normas.
 2. Planeación Estratégica
 3. Administración de Emergencias y Desastres
 4. Manejo de Crisis
 5. Conocimientos Normativos

6. Contar con la certificación de los estándares de competencia correspondientes a la secretaria de educación pública vigente.

III. Personas Morales

- a. Cubrir los requisitos establecidos antes señalados
- b. Copia Certificada de:
 1. Poder Notarial
 2. Acta Constitutiva, siendo el objeto la Protección Civil o estar vinculado a la materia
- c. El Representante Legal deberá contar con Registro Vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión social como Instructor Independiente.
- d. Presentar Padrón de Terceros Acreditados que cuenten con Registro Vigente como Persona Física.
- e. Pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José de Iturbide.

Artículo 131. Serán motivo de cancelación temporal del registro municipal:

- I. El desempeño de actividades en alguna especialidad que no se especifica en su Registro;
- II. El desarrollo de actividades con personal no autorizado por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Por no cumplir en tiempo y forma con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, en materia de programas, planes y capacitaciones.
- IV. Prestar sus servicios fuera del tiempo de vigencia de su Registro, sin la respectiva renovación, y
- V. Las demás que esta Dirección Municipal de Protección Civil determine.

Artículo 132. Una vez que la consultoría o consultor o capacitador han sido dados de baja del padrón respectivo, por alguna violación a los puntos a los que se hace mención, podrá realizar nuevamente el trámite para la obtención del Registro de forma inicial, con el pago correspondiente, en seis meses posteriores de la consecución de baja.

Artículo 133. Será motivo de cancelación definitiva la falta de seriedad en la prestación de sus servicios, que involucra acciones de fraude y abuso de confianza con la empresa contratante.

Artículo 134. La Dirección Municipal de Protección Civil se reserva el derecho de otorgar o negar el registro como consultor externo en la especialidad solicitada, la cual estará sujeta a la documentación presentada.

Artículo 135. La Dirección Municipal de Protección Civil evaluará a discreción de la misma, los conocimientos del promovente en los temas que pretende impartir como instructor o capacitador. Así mismo el consultor, tercer acreditado y/o capacitador deberá:

- I. Abstenerse de imponer condiciones ante la Dirección municipal y hacer cuestionamientos ajenos al tema particular que lo ocupa;
- II. Dirigirse con respeto y cordialidad ante la Dirección municipal y autoridades competentes en la materia;
- III. Conducirse con veracidad en las actuaciones y en la información que proporcione a la Dirección municipal;

Será responsabilidad directa del consultor, tercer acreditado y/o capacitador ante el particular, el incumplimiento a los programas internos, a los tiempos establecidos y observaciones emitidas por la Dirección municipal y de daños y perjuicios que con esto le pudiera ocasionar a su cliente.

El incumplimiento del consultor tercer acreditado y/o capacitador podrá ser denunciado directamente por el contratante en la Dirección Ejecutiva de Protección Civil del Estado o en las oficinas de la Dirección Municipal de Protección Civil la que lo hará de conocimiento ante la autoridad competente.

De los programas internos de protección civil

Artículo 136. El programa interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 137. La elaboración y revisión de los programas internos de protección civil se realizará de conformidad con:

- I. Acorde a las disposiciones Federales, Estatales y Municipal.
- II. Las acciones del Sistema de Protección Civil en las etapas de previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;
- III. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil.
- IV. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de acción y fomento de la participación activa y comprometida de la sociedad;
- V. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores;
- VI. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;
- VII. El establecimiento, operación o utilización de los Sistemas de Monitoreo y de Alertamiento Temprano;
- VIII. Y las demás que este Reglamento y las disposiciones jurídicas supletorias correspondientes señalen.

Artículo 138. EL Programa Interno de Protección Civil deberá contener los establecido en el artículo anterior y la siguiente información según aplique el tipo de establecimiento y al grado de riesgo de este.

- I. Datos generales del Establecimiento.
 - I. Nombre/Razón Social.
 - II. Registro Federal de Causantes.
 - III. Número de Licencia Municipal.
 - IV. Objeto Social.
 - V. Cámara o asociación a la que pertenece.
 - VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - VII. Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
- II. Marco jurídico y normativo aplicable a la empresa para la elaboración del programa interno.

- III. Cuestionario y Tabla de Auto diagnóstico para el grado de riesgo del establecimiento.
- IV. Descripción general del proceso.
- V. Diagrama general del proceso, por flujo y bloques.
- VI. Listados de materias primas, productos y subproductos del proceso productivo (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
- VII. Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento utilizados en el proceso, especificando dimensiones, capacidad y características.
- VIII. Hojas o fichas Técnicas de seguridad de las sustancias o materiales peligrosos que manejan en idioma español de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables.
- IX. Plano de localización de las sustancias y procesos de riesgos en escala 1:1000 con radio de 500 metros a la redonda, con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y moderaciones de riesgo.
- X. PLAN OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

A. SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN.

- a. Comité Interno de Protección Civil.
 - 1. Objetivo.
 - 2. Acta de integración del comité interno de Protección Civil. debidamente firmada
 - 3. Descripción de las funciones del coordinador general y suplente.
 - 4. Descripción de las funciones de los Jefes de Brigadas.
- b. Formación de Brigadas.
 - 1. Acta de integración de Brigadas de Emergencia.
 - 2. Características que deben tener los brigadistas.
 - 3. Colores de identificación de las brigadas.
 - 4. Funciones y actividades de la Brigada de Evacuación.
 - 5. Funciones y actividades de la Brigada de Primeros Auxilios, Búsqueda y rescate.
 - 6. Funciones y actividades de la brigada de prevención y combate de incendios.
 - 7. Funciones de la brigada de comunicación.
- c. Calendario de Actividades.
- d. Inventario de recursos materiales
 - 1. Equipo de Prevención y Combate de Incendios.
 - 2. Equipo de Primeros Auxilios.
 - 3. Equipo de Evacuación y Comunicación.
 - 4. Equipo de Protección Personal para Subestación Eléctrica.
 - 5. Equipo de Protección para manejo de productos y materiales peligrosos.
- e. Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos del Establecimiento.
 - 1. Croquis de localización del inmueble.
 - 2. Descripción del inmueble.
 - 3. Plano de ubicación del equipo contra incendio y rutas de evacuación, punto de reunión, etc.
 - 4. Evaluación y análisis de peligrosidad.
 - 5. Evaluación y análisis de vulnerabilidad.
 - 6. Evaluación y análisis de amenazas.
 - 7. Evaluación y análisis de riesgos.

8. Determinación del grado de riesgo.
9. Control del riesgo.
10. Identificación de peligros conforme al anexo 4.
11. Equipamiento y zonificación de amenazas y riesgos;
12. Grado de riesgos internos.
13. Croquis de ubicación de riesgos internos.
14. Grado de riesgos externos.
15. Croquis de ubicación de riesgos externos.
16. Ubicación de los Servicios de emergencia próximos en la zona.
17. croquis de determinación de zonas de menor riesgo en caso de evacuación.
18. Riesgos - Agentes destructivos (Geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario- ecológicos y socio-organizativos).
19. Determinación de daños a terceros.
 - f. Difusión y concientización.
 - g. Capacitación y simulacros.
 1. Programa anual de capacitación y simulacros.
 2. Evidencia fotográfica de eventos de capacitación y simulacros.
 3. Constancias de simulacros de evacuación.
 4. Constancias de capacitación y adiestramiento en seguridad en materias de Protección Civil.
 - h. Señalización.
 1. Código de Colores para Tuberías de Fluidos.
 2. Señalamientos de Seguridad.
 3. Señales de Información para Equipo contra Incendio.
 4. Señales de Información para Salidas de Emergencia y Primeros Auxilios.
 5. Señales de Prohibición.
 6. Señales de Información.
 7. Croquis del establecimiento con la ubicación de las señalizaciones utilizadas.
 - i. Programa de mantenimiento.
 1. Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.
 2. Planta de Energía Eléctrica.
 3. Sistema de Tableros Eléctricos.
 4. Subestación Eléctrica.
 5. Sistema de Tierras Físicas.
 6. Sistemas de Pararrayos.
 7. Instalación de Gas.
 8. Sistema Contra Incendio.
 9. Mantenimiento de Calderas.
 10. Mantenimiento de Montacargas.
 11. Sistema de Alertamiento para emergencias.
 - j. DIRECTORIO DE EMERGENCIAS.
 1. Directorio de Servidos de Emergencia externos.
 2. Directorio de Comité, Brigadistas y Proveedores. (anexar tipo de sangre, alergias y teléfono de emergencias)

- k. Medidas preventivas para; (antes)
 - 1. Prevención de incendios.
 - 2. Prevención de Riesgos para Instalaciones y Manejo de Gas L. P.
 - 3. Prevención de Riesgos para Instalaciones Eléctricas.
 - 4. Prevención de Riesgos para recipientes sujetos a presión.
 - 5. Prevención de Inundación.
 - 6. Prevención de accidentes con Maquinaria y Equipo.

B. SUBPROGRAMA DE AUXILIO

- a. Objetivos.
- b. Procedimiento de Activación del Comité Interno de Protección Civil
- c. Manual de procedimiento de activación de servicios de emergencia externos.
- d. Manual para el control y combate de incendios.
- e. Manual de primeros auxilios, manual de prevención de incendios con base en grado de riesgo.
- f. Manual y procedimiento de Plan de Evacuación y Repliegue.
- g. Procedimientos de Emergencia.

C. SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN.

- a. Evaluación de daños del inmueble y entorno.
 - b. Vuelta a la normalidad del inmueble y entorno.
 - c. Acciones de Seguimiento Post- Emergencia.
- XI. PLAN DE CONTINGENCIA**
- a. Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo.
 - b. Valoración del riesgo.
 - c. Medidas y acciones de autoprotección.
 - d. Difusión y socialización.
- XII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES**
- a. Fundamento legal.
 - b. Propósito
 - c. Funciones críticas o esenciales
 - d. Sedes alternas
 - e. Línea de sucesión o cadena de mando.
 - f. Recursos humanos.
 - g. Dependencias e interdependencias.
 - h. Requerimientos mínimos.
 - i. Interoperabilidad de las comunicaciones.
 - j. Protección y respaldo de la información y base de datos.
 - k. Activación del Plan.
- XIII. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS;**
- a. Procedimiento de como operar frente a una emergencia determinada.
 - b. Sistema de comunicaciones
 - c. Roles y funciones delimitadas.

d. Recursos humanos, técnicos, financieros disponibles y dispuestos para la respuesta frente a una emergencia, desastres o calamidad.

XIV. ANEXOS.

- a. Formato DCS-001-20 emitido por la Dirección Nacional de Protección Civil.
- b. Formato DCS-005-04 emitido por la Dirección Nacional de Protección Civil.
- c. Formato Anexo 4 de identificación de peligros.
- d. Tabla de Clasificación del grado de riesgo.
- e. Descripción del Proceso.
- f. Formatos que se utilicen en las actividades y procedimientos disponibles y dispuestos en los que están en el programa.
- g. Relación del Equipo contra incendió,
- h. Memoria técnico-descriptiva de su sistema de hidrantes y bitácora de mantenimiento,
- i. Comprobantes de mantenimiento de Recipientes sujetos a presión.
- j. Póliza de responsabilidad y/o daños a terceros, responsabilidad civil y que sea vigente.
- k. Dictamen Estructural de las Instalaciones (anexando copia de cedula profesional, colegiada y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil de quien lo realiza),
- l. Dictamen Eléctrico (anexando copia de cedula profesional, colegiada y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil de quien lo realiza),
- m. Dictamen de Gas L.P. o Natural (anexando copia de cedula profesional, colegiada y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil de quien lo realiza),
- n. Dictamen de Aforo emitido por la autoridad competente;
- o. Inventario y control de Materiales y Residuos Peligrosos y Hospitalarios; y
- p. Las demás que la Dirección Municipal de Protección Civil considere necesarios dependiendo del giro y grado de riesgo del establecimiento con el objetivo de salvaguardar la vida, bienes y prevenir cualquier contingencia que pudiera ser provocada por alguno de los agentes destructivos.
- q. Copia de manuales primeros auxilios, prevención de incendios en base al grado de riesgo, evacuación de inmuebles, búsqueda y rescate.
- r. Evidencia de capacitación (lista de asistencia, evaluación inicial, evaluación final, lista de cotejo, portafolio de evidencias, evaluación del instructor).

Artículo 139. El Programa Interno de Protección Civil deberá contener además de lo señalado en el artículo anterior con:

- I. Estar actualizado cada año o bien cuando se modifique el giro o tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones, así como con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en organigrama y contactos que se establezcan para la atención de emergencias;
- II. Contar con una carta de corresponsabilidad según sea que el Programa Interno haya sido formulado directamente por la empresa o por algún consultor externo debiendo estar este último reconocido como tal por las autoridades estatales y municipales, la cual deberá contener:
 - a. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
 - b. Vigencia,
 - c. Actividades que ampara;
 - d. Firma original de otorgamiento; y
 - e. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

- f. Registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil del Municipio de San José de Iturbide. Así como las autoridades estatales y federales.

Artículo 140. La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno no sea admitido y/o registrado.

Artículo 141. Los Programas Internos contendrán un estudio integral, detallado y minucioso de cada inmueble del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él.

Artículo 142. Los programas internos, Planes de Emergencia, Planes Especiales y/o cualquier otro Plan, deberán ser desarrollados por personas acreditadas ante la Dirección Estatal y Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 143. La constitución de las unidades internas de protección civil se realizará en conjunto con la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 144. Las unidades internas de protección civil de todas las dependencias públicas municipales y los organismos autónomos deberán gestionar o tramitar cada año ante la capacitación en materia de protección civil para los servidores adscritos a su dependencia.

Todas las instituciones públicas y privadas e incluso los particulares, deberán actuar coordinadamente para lograr el fortalecimiento de la cultura de la protección civil en la sociedad.

Artículo 145. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno o Plan de Emergencia no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado que elaboró dicho Programa o Plan y al propietario del establecimiento en los términos del presente Reglamento.

De los planes de emergencia

Artículo 146. EL Plan de Emergencia deberá contener la siguiente información según aplique el tipo de establecimiento y al grado de riesgo de este.

- I. Datos generales del establecimiento.
- II. Marco jurídico y normativo aplicable a la empresa para la Elaboración del plan de emergencia.
- III. Cuestionario y tabla de auto diagnóstico para el grado de riesgo Del establecimiento.
- IV. Metodología para la elaboración de un plan de emergencia.
- V. Descripción general del proceso.
- VI. Diagrama general del proceso, por flujo y bloques.
- VII. Listados de materias primas, productos y subproductos del Proceso productivo (especificando: sustancia, equipo, cantidad o Volumen y concentración).
- VIII. Objetivo del plan.
- IX. Programa de actividades de prevención y auxilio.
- X. Instituciones participantes
- XI. Análisis general de vulnerabilidad del establecimiento:
 - a. Croquis de localización del inmueble.
 - b. Descripción del inmueble.

- c. Plano de ubicación del equipo contra incendio y rutas de evacuación, punto de reunión, etc.
- d. Evaluación y análisis de vulnerabilidades.
- e. Grado de Vulnerabilidades internas.
- f. Croquis de ubicación de vulnerabilidades internas.
- g. Grado de Vulnerabilidades externas.
- h. Croquis de ubicación de vulnerabilidades externos.
- i. Medidas y acciones de autoprotección.
- j. Ubicación de los Servicios de emergencia próximos en la zona.
- k. croquis de determinación de zonas de menor vulnerabilidad en caso de evacuación.
- XII.** Identificación de capacidades (recursos humanos, materiales y financieros).
- XIII.** Diagnóstico externo.
- XIV.** Elaboración del plan de acción.
- XV.** Análisis de vulnerabilidad con lay out.
- XVI.** Formación de brigadas.
 - a. Acta de integración de Brigadas de Emergencia.
 - b. Características que deben tener los brigadistas.
 - c. Colores de identificación de las brigadas.
 - d. Funciones y actividades de la Brigada de Evacuación.
 - e. Funciones y actividades de la Brigada de Primeros Auxilios, Búsqueda y rescate.
 - f. Funciones y actividades de la brigada de prevención y combate de incendios.
 - g. Funciones de la brigada de comunicación.
- XVII.** MEDIDAS PREVENTIVAS PARA;
 - a. Prevención de incendios.
 - b. Prevención de Riesgos para Instalaciones y Manejo de Gas L. P.
 - c. Prevención de Riesgos para Instalaciones Eléctricas.
 - d. Prevención de Riesgos para recipientes sujetos a presión.
 - e. Prevención de Inundación.
 - f. Prevención de accidentes con Maquinaria y Equipo.
- XVIII.** SUBPROGRAMA DE AUXILIO;
 - a. Objetivos.
 - b. Procedimiento de Activación del Comité Interno de Protección Civil
 - c. Manual de procedimiento de activación de servicios de emergencia externos.
 - d. Manual para el control y combate de incendios.
 - e. Manual de primeros auxilios
 - f. Manual y procedimiento de Plan de Evacuación y Repliegue.
 - g. Procedimientos de Emergencia para situaciones especiales (para materiales peligrosos u conforme al establecimiento
- XIX.** SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN;
 - a. Evaluación de daños del inmueble y entorno.
 - b. Vuelta a la normalidad del inmueble y entorno.
 - c. Acciones de Seguimiento Post- Emergencia
- XX.** DIRECTORIO DE EMERGENCIAS.
 - a. Directorio de Servicios de Emergencia externos.

- b. Directorio del Comité, Brigadistas y Proveedores. (anexando tipo de sangre, alergias y teléfono en caso de emergencias)
- XX.** INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES.
 - a. Equipo de Prevención y Combate de Incendios.
 - b. Equipo de Primeros Auxilios.
 - c. Equipo de Evacuación y Comunicación.
 - d. Equipo de Protección Personal para Subestación Eléctrica.
- XXI.** ANEXOS.
 - a. Original y copia de identificación oficial de quien realiza el trámite.
 - b. Solicitud de verificación de medidas de seguridad elaborada y firmada en original y copia.
 - c. Copia de la Licencia de Funcionamiento
 - d. Copia del Visto Bueno de Protección Civil Anterior
 - e. Copia del dictamen de uso de suelo vigente
 - f. Factibilidad de giro vigente y/o Licencia de Funcionamiento del año anterior.
 - g. Carta de corresponsabilidad por la empresa o consultor externo debidamente acreditado por las autoridades estatales y municipales competentes.
 - h. Fotografía del botiquín abierto y cerrado con material de curación.
 - i. Fotografía o factura de detectores de humo. (sólo en caso de aplicar).
 - j. Fotografía o factura de lámparas de emergencia. (sólo aplica en establecimientos con licencia de funcionamiento después de las 18:00 hrs)
 - k. Póliza de seguro en responsabilidad civil.
 - l. Fotografías de la instalación eléctrica (acometida y centro de carga).
 - m. Fotografías de la instalación de gas, si es tanque estacionario, foto de la placa donde indica la vigencia.
 - n. Fotografías de la señalización de emergencias del establecimiento (rutas de evacuación, salidas de emergencia, botiquín, etc.).
 - o. Última factura de compra o recarga de extintores y fotografía del manómetro.
 - p. Dictamen eléctrico (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - q. Dictamen de seguridad estructural (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - r. Dictamen de gas (anexando copia de cedula profesional, colegiado y registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, la persona que realiza el dictamen)
 - s. Constancia y evidencias fotográficas de capacitación.
 - t. Evidencia fotográfica de los simulacros.
- XXII.** Y las demás que la Dirección Municipal de Protección Civil considere necesarios dependiendo del giro y grado de riesgo del establecimiento con el objetivo de salvaguardar la vida, bienes y prevenir cualquier contingencia que pudiera ser provocada por alguno de los agentes destructivos.

Artículo 147. En la elaboración de los Programas Internos, Planes de Emergencia, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

De los Planes Especiales

Artículo 148. Las personas promotoras, organizadoras, dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública, que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, están obligados a elaborar un Programa y/o Plan Especial, por medio de un Tercero Acreditado.

Artículo 149. El Plan Especial deberá contener como mínimo:

- I. Análisis de las características generales del evento;
- II. Análisis del inmueble;
- III. Riesgos internos, externos;
- IV. Acciones para la reducción de riesgos;
- V. Plan de atención de emergencias;
- VI. Plan de acción;
- VII. Plan de desalojo del inmueble en caso de emergencia;
- VIII. Protocolos de participación;
- IX. Operativo detallado, formato de evaluación;
- X. Directorio; y
- XI. Las que se señalen en razón del evento.

El Programa o Plan Específico, es el documento que resume las tareas que deben realizar las corporaciones que participan en un evento específico y define participaciones y alcances, además de evaluar diferentes actividades.

Artículo 150. El Programa o Plan de Acción debe contener:

- I. Análisis: incluye un análisis de la situación y de las necesidades sobre las que se va a intervenir.
- II. Objetivos: define cuáles son las metas específicas que pretende alcanzar.
- III. Actividades: describe las acciones, tareas y estrategias que deben ser ejecutadas.
- IV. Responsabilidades: asigna y distribuye tareas y responsabilidades.
- V. Recursos: determina los recursos que serán necesarios para su implementación, así como su distribución.
- VI. Plazos: tiene una duración definida, es decir, un comienzo y un término.
- VII. Indicadores: determina los indicadores de gestión que se usarán para el seguimiento y evaluación del proceso, así como para la toma de decisiones.
- VIII. Ajustes: debido a que es un trabajo que está en constante desarrollo y evolución, sobre la marcha del proceso se introducirán los cambios o correcciones que fuesen necesarios.

De los Planes de Contingencia

Artículo 151. El Plan de contingencia es el instrumento que establece los protocolos de acción y procedimientos operacionales para efectuar acciones humanitarias directas como estabilización de la población afectada, salvamento, atención pre hospitalaria, alojamiento, apoyo alimentario u otras requeridas, a fin de lograr el desarrollo de las acciones humanitarias de forma segura, eficiente y de calidad en todo momento y circunstancia de respuesta.

Artículo 152. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá disponer de él para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Artículo 153. La elaboración del Plan Municipal de Contingencia compete a la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual deberá de diseñar, implantar, coordinar y actualizar de acuerdo a la cantidad y tipo de riesgo que afecte cualquier punto de superficie territorial.

Del Estudio de Riesgos

Artículo 154. El estudio de riesgos a que se refiere este Reglamento deberá contener lo siguiente:

- I.** Hoja de Datos Generales que contenga la siguiente información:
 - a. Nombre del propietario o representante legal del interesado;
 - b. Los documentos con los que la parte interesada acredite o justifique la personalidad, personería o representación con que se ostenta. Si comparece como apoderado de una persona jurídica, el documento o los documentos con que acredite la existencia de su representada y que la persona que le confirió el mandato o poder tiene atribuciones para ello;
 - c. Los documentos probatorios señalados según corresponda, deberán adjuntarse en copias certificadas;
 - d. Domicilio para recibir notificaciones y, opcionalmente, teléfono, correo electrónico;
 - e. Actividad productiva principal;
 - f. Número de trabajadores por tipo de función o área de la estación de servicio que laborarán;
 - g. Firma autógrafa del promovente.
- II.** Carta de presentación del estudio de riesgos, firmada bajo protesta de decir verdad en forma autógrafa por el responsable de la elaboración del estudio de riesgo, la cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social;
 - b. Nombre del responsable de la elaboración del estudio de riesgos;
 - c. Número de registro como consultor para elaborar estudios de riesgo autorizado por la Dirección Estatal y Municipal de protección civil, anexando copia simple del registro otorgado; y
 - d. Una breve reseña del contenido del estudio de riesgos;
- III.** Descripción del proyecto que contenga:
 - a. Nombre del proyecto;
 - b. Descripción de la actividad a realizar, que incluya sus procesos, infraestructura necesaria y su ubicación, superficie total del proyecto, alcance e instalaciones que lo conforman, considerando que la información presentada corresponda con las superficies marcadas tanto en el dictamen de uso de suelo como en el manifiesto de la propiedad del terreno.
 - c. Ubicación del proyecto que contenga la descripción detallada de la ubicación con domicilio registral o catastral, así como localización en coordenadas geográficas determinadas en grados, minutos y segundos bajo el sistema de referencia geográfica, altitud sobre el nivel del mar, descripción de accesos terrestres, así como de instalaciones anexas que tengan circulación con las actividades que se pretendan desarrollar:

- d. Presentar los planos de localización a escala menor a 1:5,000 describiendo y señalando las colindancias del proyecto y los usos del suelo en un radio de 500 metros en su entorno, incluyendo además evidencia fotográfica de la áreas, mapas o cartas a escala adecuada que señale claramente la ubicación del predio;
 - e. Copia certificada de la documentación que acredite la legal posesión del predio; y
 - f. Dictamen favorable de uso de suelo y factibilidad de giro a utilizar en el proyecto, así como el número oficial del predio.
- IV.** Análisis del medio físico aplicado al entorno y a la ubicación del proyecto y/o instalación, deberá ser sustentado y referenciado en fuentes confiables y actualizadas, y que contenga información sobre:
- a. Geología: Litología, geología estructural por región, estratigrafía, basada en el análisis de la cartografía temática edafológica, topográfica y uso potencial;
 - b. Geomorfología: Determinar los procesos geomorfológicos en un kilómetro a la redonda, basado en el análisis historial de los procesos geológicos;
 - c. Hidrología: Determinar los procesos hidráulicos en materia de escorrentías superficiales y comportamiento de los mantos freáticos en un radio de 200 metros del sitio del proyecto;
 - d. Mecánica de suelos, elaborado por persona física o moral especialista en la materia debidamente constituida y acreditada, conteniendo croquis del sitio del proyecto, donde se manifieste los puntos de muestreo y el sustento técnico para la determinación de los mismos, siendo mínimo tres muestreos a una profundidad mínima de 10.00 metros, determinando la presencia o ausencia de niveles freáticos a una profundidad de hasta 15.00 (quince) metros; y
 - e. Resultado del análisis realizado a profundidad de 10 metros que refleje la existencia o ausencia de contaminación del suelo por hidrocarburos, mediante análisis efectuado por laboratorio acreditado, anexando la cadena de custodia de la muestra a analizar en el reporte del resultado de la misma;
- V.** Descripción del sitio o área seleccionada en un radio de 500 metros que describa lo relativo a:
- a. Centros de afluencia masiva de personas;
 - b. Empresas ubicadas en el área, describiendo la actividad que desarrollen;
 - c. Empresas que realicen actividades altamente riesgosas;
 - d. Vías de comunicación;
 - e. Número de la población afectable, en caso de la incidencia del riesgo de mayor consecuencia;
 - f. Sub-estaciones eléctricas e infraestructura eléctrica;
 - g. Sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado; y
 - h. Redes de distribución de hidrocarburos;
- VI.** Características climáticas del sitio del proyecto y/o instalación en forma detallada, tomando en cuenta los siguientes factores determinados por la estación climatológica más cercana al sitio:
- a. Temperatura mínima, máxima y promedio;
 - b. Precipitación pluvial mínima, máxima y promedio;
 - c. Dirección y velocidad del viento promedio;

d. Susceptibilidad de Peligros en materia de:

1. Fenómenos geológicos: sismicidad, hundimientos, procesos de remoción de masas;
2. Fenómenos hidrometeorológicos: lluvias torrenciales, inundaciones, granizadas, tormentas eléctricas, nevadas, vientos huracanados, y tomados;
3. Fenómenos químico-tecnológicos: incendios urbanos, incendios forestales, explosiones, derrames o fugas de materiales peligrosos, radiactividad y envenenamientos por manejo de materiales peligrosos;
4. Fenómenos sanitario-ecológicos: contaminación de suelo, contaminación de redes de agua, drenajes o colectores y contaminación al medio ambiente;
5. Fenómenos socio-organizativos: cercanía de lugares de concentración pública, alteración o posibilidad de afectación de servicios públicos de transporte terrestre, subterráneo o fluvial, accidentes aéreos, terrestres o pluviales, actos de sabotaje y terrorismo;

e. Características de la red local de drenaje y sistema de agua potable, en un radio de 200 metros, con la finalidad de determinar las características de la red de distribución y conducción que permita determinar las posibles áreas de afectación por escurrimientos de combustibles derivados de fugas, derrames o desbordamiento de los tanques o pipas;

VII. Descripción narrativa del proceso de operación integral de la estación de servicio, a fin de establecer las bases que se utilizarán para la identificación y jerarquización de riesgos, que incluya:

- a. Bases de diseño que indique los criterios y normas utilizadas para el proyecto con base a las características del sitio y a la susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, incluyendo planos del arreglo general de la estación de servicio a escala 1:200, para esquematizar detalles;
- b. Planos y cálculos del proyecto civil de las áreas de almacenamiento, equipos de proceso y auxiliares, bardas o delimitación del predio, pozos de monitoreo, pozos de absorción; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto;
- c. Planos y cálculos del proyecto mecánico e isométrico de conducción de los tanques o áreas de almacenamiento, líneas de producto, recuperación de vapores, así como los equipos de proceso y auxiliares; debiendo contar los documentos con la firma autógrafa del ingeniero responsable del proyecto;
- d. Planos y cálculos del proyecto eléctrico de los tanques de almacenamiento, equipos de proceso auxiliares, balance de cargas; debiendo contar con firma autógrafa de un ingeniero mecánico electricista, perito o unidad verificadora en la materia;
- e. Planos y resultados de la memoria técnica descriptiva y justificativa del proyecto isométrico del sistema contra-incendios describiendo: la cantidad y capacidad de equipos extintores y radios de cobertura, el sistema de manejo de agua a presión y los sistemas auxiliares que existan; debiendo presentar plano de localización del sistema contra incendios a escala mínima 1:200 señalando la ubicación de todos los componentes del sistema dentro del arreglo general del proyecto; y

- f. Hojas de seguridad de aquellas sustancias o materiales peligrosos, otorgada por el proveedor bajo el formato establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente; y
- VIII.** Características de almacenamiento que especifique:
- a. Cantidad y características de tanques y, en su caso, contenedores;
 - b. Código o estándares de construcción;
 - c. Dimensiones;
 - d. Capacidad máxima de almacenamiento;
 - e. Dispositivos de seguridad instalados y descripción técnica; y
 - f. Descripción de las condiciones de operación de la estación de servicio, anexando los diagramas de tubería e instrumentación, legibles y con la nomenclatura y simbología correspondiente.

Artículo 155. El estudio de riesgos se deberá llevar a cabo analizando y evaluando los aspectos enumerados en el artículo que antecede y las actividades a realizar, a efecto de determinar los radios de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento y, en su caso, almacenamiento de la estación de servicio, el cual contendrá lo siguiente:

- I.** reAntecedentes de riesgos:
- a. Antecedentes documentados de accidentes e incidentes ocurridos en la operación de instalaciones o de procesos similares, describiendo el evento, causas, sustancias involucradas, nivel de afectación y cuando hayan existido, acciones realizadas para su atención;
 - b. Memoria de detalle de la identificación y jerarquización de riesgos en cada una de las áreas de proceso, almacenamiento y transporte, realizado con base en los Diagramas de Tubería e Instrumentación de la ingeniería de detalle, mediante la utilización de una o más de las metodologías; Análisis de Riesgo y Operabilidad; Análisis de Modo Falla y Efecto con Árbol de Eventos, Árbol de Fallas u otra con características similares a las anteriores, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma, sustentando técnicamente las modificaciones realizadas a estas metodologías, e indicando los criterios utilizados para la selección de la metodología utilizada para la identificación de riesgos;
 - c. Determinación de radios potenciales de afectación, obtenidos a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación de los eventos máximos probables de riesgo y eventos catastróficos identificados en el punto anterior, debiendo incluir la memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones.
En modelaciones por toxicidad, deberán considerarse las condiciones meteorológicas.
 - d. La representación gráfica de las Zonas de Riesgo y de Amortiguamiento deberá estar plasmada en un plano con escala menor a 1:200;
 - e. Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las mismas; y
 - f. Manifestación clara de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos;

- II. Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente;
- III. Resumen que muestre los aspectos más importantes del estudio, que permita obtener un conocimiento general de la información que en la totalidad el estudio de riesgos contiene;
- IV. Anexo fotográfico de las áreas consideradas a destacar en el estudio debiendo acompañarse de un plano en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas mostradas; y
- V. Los formatos de presentación del material gráfico, se sujetarán a lo siguiente:
 - a. Los planos, cartas y mapas de localización presentados en el estudio de riesgos deberán contener como mínimo el título, número o clave de identificación, simbología, nomenclatura, fecha de elaboración, 13 coordenadas geográficas, escala y orientación, así como los nombres y firmas autógrafas de quien lo elaboró, revisó y autorizó, cuando aplique;
 - b. Las fotografías estarán identificadas por número de manera consecutiva y con leyenda de pie de foto que describa en forma breve lo que muestra la fotografía;
 - c. Bibliografía y fuentes de consulta que contenga en forma completa las referencias bibliográficas del material consultado;
 - d. Los documentos considerados como anexos en el estudio de riesgos, deberán estar numerados en forma consecutiva, integrando para ello un índice de anexos localizado posterior a la carta de presentación del estudio de riesgos establecida en la fracción II de este artículo; y
 - e. Los puntos señalados en el presente artículo que sean considerados como de no aplicación para el proyecto presentado, deberán ser justificados de manera técnica indicando la referencia correspondiente.

De la Revisión, Aprobación de los Programas y Planes

Artículo 156. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar copia del Programa Interno de Protección Civil de cualquiera de los inmuebles o establecimientos que se encuentren dentro del Municipio de San José de Iturbide

Artículo 157. La Dirección Municipal de Protección Civil, deberá de aprobar o formular las observaciones a los programas internos de Protección Civil por escrito dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción y en su caso brindará al interesado la asesoría gratuita mínima necesaria para solventar las observaciones. Sin entender con esto que la Dirección Municipal de Protección Civil es la responsable de la elaboración del mismo. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Artículo 158. Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Interno de Protección Civil, los particulares deberán presentarlas en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la notificación y/o recepción del oficio.

De igual forma la Dirección Municipal de Protección Civil contará con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente, si transcurriera el término señalado y el interesado no obtuviere respuesta por escrito, ésta se entenderá por afirmativa.

Artículo 159. Cuando las actividades de los establecimientos sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Dirección Municipal de Protección Civil y cumplir con:

- I. Deberán contar y dotar a su personal con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen, así como el equipo para la atención de emergencias que se requiera en base a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables;

Artículo 160. El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 10 días hábiles anteriores a la celebración del evento o espectáculo.

Artículo 161. La aprobación del Plan Municipal de Contingencias estará a cargo del Consejo Municipal de Protección Civil, quien deberá vigilar su operatividad y actualización permanente.

Capítulo IV

Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil

Derechos y Obligaciones de los habitantes

Artículo 162. Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil:

- I. Informar a las autoridades de Protección Civil, cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en casos de riesgo, contingencia o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades de Protección Civil en la ejecución de los programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que a señalización preventiva y de auxilio corresponda;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de Protección Civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse; antes, durante y después de un siniestro;
- VI. Participar en los simulacros que la autoridad determine;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativo a la prevención de riesgos, sea en su domicilio, colonia o asentamiento;
- VIII. En caso de emergencia, proporcionar los datos de manera responsable y de forma fidedigna la información que se le solicite;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que impacte negativamente en los derechos de un tercero;
- X. Permitir el acceso a los establecimientos para la realización de inspecciones y verificaciones contempladas en el Título Tercero del presente ordenamiento.
- XI. Los demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal, sus reglamentos u otros ordenamientos legales.

Cultura de Protección Civil

Artículo 163. La Dirección municipal, fomentará la cultura en materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva en la planeación, ejecución y supervisión de las acciones que se implementen en el Municipio, para lo cual emitirá los lineamientos que estime pertinentes, y deberá:

- I. Fomentar actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que permitan conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas relacionados con la Protección Civil; y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir una cultura de Protección Civil.
- V. Crear conciencia colectiva desde el hogar con implementación voluntaria del plan de emergencias familiar y sistemas preventivos.
- VI. Crear mecanismos de evaluación periódica en la ciudadanía de San José de Iturbide

Programas de capacitación

Artículo 164. La Dirección municipal, de manera continua y permanente, será responsable de integrar programas de capacitación a la ciudadanía, en temas inherentes a la Protección Civil. Una vez concluido el programa correspondiente, la Coordinación municipal emitirá las constancias respectivas. (los negocios que caen en cualquier tipo de riesgo deben adquirir las capacitaciones pertinentes que el presente reglamento constituye, ya sea por parte de un tercer acreditado o con una cuota por parte de la Dirección de protección civil municipal 30 UMA)

Artículo 165. La Dirección municipal, de manera continua y permanente, será responsable de capacitar cuando lo considere conveniente a los terceros acreditados, cuerpo de bomberos del municipio y delegación de cruz roja, siendo una prioridad obligatoria para los convocados sin excepción.

Capítulo V

De la Denuncia o Queja Ciudadana

Queja ciudadana

Artículo 166. Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Dirección municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo en su persona o la de terceros, sus bienes o entorno. Esta misma obligación tienen los visitantes o personas que transiten dentro del territorio del Municipio.

Contenido de la queja ciudadana

Artículo 167. La denuncia o queja ciudadana podrá hacerse de manera verbal o escrita; en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato, y redactar lo sucedido.

El área administrativa de la Dirección municipal estará obligada a llevar un registro de las quejas recibidas, así como a realizar las investigaciones que estime necesarias.

Verificaciones derivadas de la queja

Artículo 168. Recibida la denuncia o reporte, la Dirección municipal ordenará la verificación correspondiente y en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando el acta circunstanciada al respecto, a efecto de comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

Quejas competencia estatal o federal

Artículo 169. Cuando la queja recibida sea de competencia estatal o federal, la Dirección municipal notificará a la autoridad correspondiente.

Capítulo VI

De las Donaciones para Auxiliar a la Población

Artículo 170. El Director Municipal de Protección Civil, en su respectivo ámbito de competencia, establecerán en las disposiciones reglamentarias correspondientes las bases y lineamientos para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres ocasionados por cualquier fenómeno natural perturbador o antropogénico, con apego a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 171. la Dirección Municipal de Protección Civil, determinarán con apego a la legislación local aplicable, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado a la entidad fiscalizadora del Estado.

Artículo 172. Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de donativos en especie deberán obtener la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el presente Reglamento.

Artículo 173. Se consideran Donativos los siguientes:

- I.** En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas
- II.** En especie, comprenderá:
 - a. Los bienes distintos al dinero que se establezca por la Dirección Municipal de Protección Civil.
 - b. Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados.
 - c. Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los desastres.
 - d. Equipo especializado, uniformes y demás recursos que los integrantes de la Dirección Municipal de Protección Civil requieran para el desempeño de sus funciones.
 - e. Capacitación, certificación, estudios de posgrado al personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil.
 - f. Aplicación de programas en materia de gestión del riesgo, sean nacionales o extranjeros.
 - g. Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio.; y

- h. Demás que se requiera para el desarrollo de las actividades que esta Dirección Municipal de Protección Civil lleve a cabo.

El sector empresarial podrá organizarse con la autoridad competente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados en las entidades federativas previamente señaladas por la autoridad, en los términos de los lineamientos que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por compras remotas a la operación de compra del Donativo por un particular en una tienda de autoservicio en una localidad fuera del sitio de la Emergencia o Desastre, a fin de que sea entregada por la tienda ubicada en el lugar de la Emergencia o Desastre con el propósito de abaratar costos en el envío y se entregue con mayor rapidez.

En caso de provenir la oferta del exterior, su ingreso a territorio nacional será coordinado por la Dirección Nacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 174. Sin menoscabo de lo que expresa los artículos anteriores, el Ejecutivo Municipal deberá promover al interior de la administración pública un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y Dirección para que los recursos donados sean administrados y entregados.

Capítulo VII

De la Planeación

Artículo 175. Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa municipal y de protección civil a que se refiere este Título, serán obligatorios para el sector público, social y privado que se encuentren en todo el territorio del Municipio.

Artículo 176. La Dirección Municipal de Protección Civil elaborará el Proyecto de Programa Municipal de Protección Civil y, en lo conducente, deberá ser adecuado a las directrices marcadas por el Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 177. Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Municipal de Protección Civil será la encargada de almacenar la información del Atlas Estatal de Riesgos, presentando al Consejo Municipal un informe anual de actividades.

Artículo 178. La Dirección Municipal de Protección Civil solicitará a las dependencias públicas federales, estatales y municipales, y del sector privado, la información y los apoyos técnicos y materiales que resulten necesarios para mantener actualizado el Atlas de Estatal Riesgos.

Artículo 179. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Preparación, Auxilio y Atención, Continuidad de Servicios y Restablecimiento y Recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ello se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados en los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

Artículo 180. En la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y en los programas municipales, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los factores particulares por tipo de riesgo, de acuerdo con los atlas correspondientes;
- II. La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;
- III. Los recursos materiales y financieros del Municipio;
- IV. La cultura de la protección civil; y
- V. Los antecedentes históricos y geográficos de incidentes y desastres en el Municipio.

En caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

DEL SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANA

Artículo 181. La Dirección Municipal de Protección Civil impulsará la creación del Sistema Municipal de Alertas Tempranas que permita contar con información, en tiempo real para aumentar la seguridad de la población en situaciones de Riesgo Inminente.

Artículo 182. Los Sistemas de Monitoreo forman parte de la Gestión Integral de Riesgos al proveer información para la toma de decisiones en materia de Protección Civil; por lo tanto, son herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos, para el diseño de medidas de Reducción de Riesgos, así como

para el desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana.

Artículo 183. La Dirección Municipal de Protección Civil llevará a cabo las siguientes acciones en materia de Sistemas de Alerta Temprana:

- I. Promover a los integrantes del Sistema Municipal el desarrollo, implementación y, en su caso, operación de Sistemas de Monitoreo y de Sistemas de Alerta Temprana, en Dirección con las dependencias de la Administración Pública Municipal y con la participación de universidades y centros de investigación;
- II. Promover la capacitación de la población y de las autoridades de gobierno para responder adecuadamente a las Alertas;
- III. Difundir los mensajes de Alerta y recomendaciones que emita el Comité Nacional para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- IV. Incorporar en sus planes y programas de Protección Civil, los procedimientos específicos para la operación de los Sistemas de Alerta Temprana que tengan implementados, y
- V. Compartir la información resultado del monitoreo y de los Sistemas de Alerta Temprana con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

Artículo 184. La Dirección de comunicación social y en general los medios de comunicación masiva, con base en los convenios que para tal fin se establezcan con la Dirección Municipal de Protección Civil, participarán en la difusión oportuna y veraz de los mensajes de Alerta que deriven de los Sistemas de Alerta Temprana.

Artículo 185. Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la Dirección de las autoridades responsables, en los procesos de Preparación, difusión y respuesta adecuada de los Sistemas de Alerta Temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por un Fenómeno Natural Perturbador.

De la cultura de la prevención

Artículo 186. Las dependencias, entidades, organismos y órganos que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil, promoverán la cultura de la protección civil a través de:

- I. La participación individual y colectiva de la población en los programas en la materia;
- II. La implementación de jornadas y eventos de protección civil que incluyan al mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas y cómo actuar ante la eventualidad de un desastre o siniestro; organizando y desarrollando acciones para dar a conocer los aspectos de protección civil con el fin de crear una cultura que pondere la educación de los ciudadanos y sobre todo de los niños y adolescentes.
- III. La promoción en los medios de comunicación y campañas de difusión sobre temas que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura de protección civil;
- IV. La creación de acervos de información técnica sobre problemáticas o riesgos específicos, que permitan a la población un conocimiento de los mismos;
- V. La celebración de convenios, en materia de protección civil, con los sectores públicos, social, privado y académico sea nacional o internacional; y
- VI. Las demás que señalen el presente reglamento.

Artículo 187. En los edificios públicos, escuelas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, dando aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil. Asimismo, deberá colocarse en lugares visibles, equipo y señalización conforme a la normatividad aplicable e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia.

Artículo 188. Los propietarios o administradores de los edificios o empresas mencionados en el artículo anterior fomentarán la cultura de la protección civil, para lo cual deberán informar a sus empleados o inquilinos sobre los programas aplicables al tipo de inmueble de que se trate.

Artículo 189. Los ciudadanos tienen el deber de aplicar medidas de autoprotección en coadyuvancia con la autoridad, debiendo atender las indicaciones y medidas que éstas determinen en caso de que se presente una emergencia o desastre.

Artículo 190. La denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene la población del Municipio para evitar que se contravengan las disposiciones de este reglamento, por lo que cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de alguna afectación, desastre o calamidad pública.

Artículo 191. La Dirección Municipal de Protección Civil gestionará el apoyo de organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de gestión de riesgos y protección civil, para programas de capacitación, investigación y desarrollo.

Artículo 192. La Dirección Municipal de Protección Civil supervisará la capacitación que impartan las asociaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes en general, en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en conocimientos teórico-prácticos.

De la declaratoria de emergencia municipal

Artículo 193. El Presidente Municipal en su carácter de presidente del El Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia y/o desastres, la que comunicará de inmediato a las instancias correspondientes, mandando que se publique en la Gaceta y/o en el Periódico Oficial y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 194. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Ubicación del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal;
- II. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones correspondientes de acuerdo a la materia.

Artículo 195. El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, conforme al Título noveno del presente reglamento.

Del fondo de gestión de riesgos

Artículo 196. Se crea el Fondo de Gestión de Riesgos para la Prevención y Atención de Desastres y Emergencias Ambientales o Antropogénicos en el Municipio de San José de Iturbide Gto; el cual operará bajo las normas que se establezcan en el reglamento y/o acuerdos específicos de la materia.

Artículo 197. Es objeto del Fondo:

- I. La prevención, mediante capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones Municipales y la Dirección Estatal;
- II. Realizar acciones correctivas ante el inminente acontecimiento de un desastre o emergencia;
- III. Proporcionar auxilio y apoyo a los afectados en su salud, vida, bienes o entorno por el acontecimiento de un desastre o emergencia; y
- IV. Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

Artículo 198. El Ayuntamiento, a través del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, asignará recursos financieros al Fondo, los que no podrán ser inferiores a los ejercidos en el año inmediato anterior. Dicha partida no podrá ser reducida.

Artículo 199. Se podrán recibir aportaciones para el Fondo en efectivo y en especie, de personas físicas y morales, para la población que sea afectada por desastre o emergencia, de conformidad y con los criterios respectivos que se establezcan en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 200. El Consejos Municipales, verificarán en todo momento mediante informes en las Sesiones del Consejo, que los recursos asignados al Fondo y las aportaciones que se reciban, se apliquen estrictamente para beneficiar y atender las emergencias o aquellos desastres o siniestros que sufra la población, priorizando a la población con un nivel socioeconómico bajo.

Capítulo VIII

Programa y Subprogramas Municipales de Protección Civil

Sección Primera

Del Programa Municipal

Definición

Artículo 201. El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, el cual además de lo marcado en la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos, deberá:

- I. Ser congruente con los Programas Nacional y Estatal Protección Civil y los lineamientos que de ellos deriven;
- II. Integrar los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento para la cobertura de cualquier siniestro que se presente dentro de los límites del territorio Municipal; y
- III. Contemplar todas y cada una de las acciones que deban ser llevadas a cabo para la atención preventiva, de control y restablecimiento de cualquier agente perturbador. Integración del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 202. La Dirección municipal formulará el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, y lo someterá a consideración del Consejo. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

contenido Mínimo del Programa Municipal del Protección Civil

Artículo 203. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención y auxilio con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros, y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Sección Segunda

Subprogramas de Protección Civil

Subprograma de prevención.

Artículo 204. El subprograma de prevención agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y a promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en el Municipio, deberá establecer:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que puedan ser prevenidos;
- III. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas Estatales y Municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de riesgos.

Tratándose de Dependencias Federales, se estará en lo dispuesto dentro del Programa Nacional de Protección Civil;

- IV. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de atacar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
- V. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil que deberán ser realizados;
- VI. Los criterios para integrar el Atlas Municipal de riesgos;
- VII. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- VIII. Las acciones que la Dirección municipal deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IX. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- X. El inventario de recursos disponibles;
- XI. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- XII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- XIII. La política de comunicación social; y
- XIV. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Subprograma de auxilio

Artículo 205. El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, debiendo establecer:

- I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y Dirección con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;
- III. Las acciones y apoyo con los que participarán las dependencias públicas Estatales, Municipales y las instituciones del sector privado y social;
- IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las actividades de los participantes en tarea de rescate, atención pre hospitalaria, administración de refugios temporales y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre; y

- VI.** El auxilio que las autoridades en materia de Protección Civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de desastre, así como aquel que quede contemplado dentro de los apoyos federales en casos de desastre.

Subprograma de restablecimiento

Artículo 206. El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre por lo que contemplará las siguientes previsiones:

- I.** Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normatividad de la vida cotidiana;
- II.** Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III.** Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
- IV.** Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

Actualización del Programa Municipal

Artículo 207. El Programa Municipal de Protección Civil, debe ser revisado y actualizado cada dos años, a efecto de ser enriquecido con las propuestas, programas y métodos emanados de la sociedad e instituciones, tanto públicas como privadas, directamente relacionadas en materia de Protección Civil, de acuerdo a los estudios técnicos realizados al efecto. Podrá ser revisado con anterioridad al lapso temporal mencionado, cuando exista alguna contingencia que lo impacte directamente.

Capítulo IX

Declaratorias de Emergencia y Zona de Desastre

Declaratoria de Emergencia

Artículo 208. En sesión de Ayuntamiento, el Presidente Municipal, podrá emitir la declaratoria de emergencia cuando alguna zona se encuentra ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere el auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo, convocando de inmediato al Consejo.

El Consejo una vez declarada la emergencia, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, al que se integrarán los responsables de las dependencias de la administración pública estatal, municipal y federal que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores social, privado, científico, académico y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Contenido de la declaratoria de emergencia

Artículo 209. La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.** Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II.** La infraestructura, instalaciones, bienes, zonas o territorios afectados;
- III.** Las acciones de prevención, auxilio y rescate que, conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;

- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y
- V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal.

Auxilio de las dependencias y entidades estatales

Artículo 210. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Presidente Municipal, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el mismo procedimiento que se siguió para su emisión.

Solicitud de Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 211. El Presidente Municipal deberá solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, la declaratoria de zona de desastre cuando los daños ocasionados por la presencia de un agente natural perturbador severo rebasan la capacidad operativa y financiera del Municipio para su atención

Capítulo X

Atlas Municipal de Riesgos

Detección de riesgos

Artículo 212. Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de Protección Civil, se debe detectar, clasificar y evaluar cada riesgo o agente perturbador o cualquier otro que surja y que sea de competencia de la Dirección municipal, integrando el Atlas Municipal de Riesgos. Estudios para integrar el Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 213. La Dirección municipal, sobre la base de estudios que realice, delimitará zonas de alto riesgo, según sus diferentes tipos, a fin de aplicar las acciones que correspondan. Para efectos de lo anterior, solicitará el apoyo necesario de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

Integración del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 214. De la información compilada con las unidades internas, grupos de voluntarios, industrias, comercios, servicios, así como la propia ciudadanía, la Dirección municipal desarrollará el Atlas Municipal de Riesgos.

La información contenida en el Atlas de Riesgos deberá cubrir: origen, causas, mecanismos de formación, localización, alcances estadísticos de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representan a la población sus bienes y entorno, todo ello, con el fin de diseñar y establecer las medidas para evitar y minimizar o eliminar sus efectos.

Apoyo para la integración del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 215. Las Dependencias Públicas Municipales facilitarán a la Dirección municipal la información que les sea solicitada y en su caso los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios de que se dispongan y sean necesarios para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgo.

Actualización del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 216. El Atlas Municipal deberá ser actualizado cuando menos en un lapso de dos años, o menos si existieran razones de peso para aplicar dicha actualización.

Capítulo IX

De los Medios Masivos de Comunicación

Acceso y obligación de los medios de comunicación

Artículo 217. La Dirección municipal establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atiendan la emergencia. Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos, se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Los medios masivos de comunicación deben colaborar en forma respetuosa, ética, pronta, objetiva e imparcial en la difusión de la información necesaria para la prevención de riesgos y orientación a la población, así como al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados por el Sistema Municipal de Protección Civil.

Funcionarios competentes para emitir información oficial

Artículo 218. En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, en el área geográfica del Municipio la información será proporcionada por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o el Titular de la Dirección municipal de Protección Civil.

TITULO TERCERO

Capítulo I

DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES, INFRACCIONES,

MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

De la verificación, Inspección y Vigilancia

Actos de verificación y vigilancia

Artículo 219. La Dirección municipal tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia y podrá realizar actos Inspección para la comprobación del cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas aplicables, así como lo correspondiente a la imposición de sanciones, medidas de seguridad que correspondan. Así mismo derivado del alcance de los principios de Protección Civil en su ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Visitas de inspección y verificación

Artículo 220. La Dirección municipal podrá realizar, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normativas aplicables en cualquier momento y en ocasiones sin previo aviso. También podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras y establecimientos a que se refiere el presente reglamento, con el fin de cerciorarse que se cumplan las

disposiciones establecidas en el mismo, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores, ocupantes de los mismos, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información que les sea requerida.

Las verificaciones o inspecciones se podrán realizar en Dirección con autoridades estatales y federales, competentes en la materia de revisión.

Orden de Inspección o Verificación

Artículo 221. Las visitas de verificación o inspección serán ordinarias si se llevan a cabo en días y horas hábiles y las extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles o en inmuebles cuyo funcionamiento o condiciones representen un riesgo para la población interna o externa.

Artículo 222. Los procedimientos de inspección deberán cumplir con los requisitos previstos en el Código de procedimiento y justicia administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Y en su caso, con los restantes que dispongan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 223. Las órdenes de verificación o inspección deberán:

- I. Ser expedidas y firmadas por la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Estar debidamente fundadas y motivadas;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el nombre de la persona física o moral, a quien va dirigida la visita;
- V. Señalar el domicilio del inmueble a inspeccionar o verificar, y
- VI. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 224. Las visitas de verificación o inspección se harán constar en acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, responsable, encargado, administrador, poseedor, ocupante del inmueble, bien, obra, evento o establecimiento objeto de la inspección o verificación. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad. Para los efectos de las notificaciones personales, se procederá en los términos establecidos en la Código de procedimiento y justicia administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con excepción de situaciones de riesgo, siniestro o desastre inminente que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, caso en el que no será necesario agotarlos.

Artículo 225. El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;
- V. Se requerirá al visitado para que designe a dos testigos en caso contrario serán designados por el o los inspectores;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;

- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta;
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 226. Cuando se encuentre presente alguna persona de las señaladas en el artículo anterior, el personal autorizado para la inspección procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a las actuaciones de inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará original de la orden a quien lo atienda recabándole firma de recibido en el original y copia;
- IV. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos; apercibida que en caso de su negativa serán nombrados por el personal actuante;
- V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- VI. Levantará el acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;
- VII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona que la haya atendido.

Artículo 227. Los propietarios, poseedores, representantes legales o arrendatarios de los inmuebles materia de inspección, están obligados a permitir el acceso a los mismos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia

Artículo 228. Cuando en el momento de la inspección no se encontrare el propietario, arrendatario, poseedor o el representante legal, se le dejará citatorio para que, al día siguiente hábil, espere al personal de inspección a una hora determinada para la práctica de la inspección y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 229. Quien realice las labores de inspección tendrá, sin contravención de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, libre acceso a las instalaciones, oficinas, bodegas y demás espacios físicos necesarios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil

Artículo 230. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación o inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo asentar en el acta la razón respectiva.

Artículo 231. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación o de inspección.

Artículo 232. Si derivado de las visitas de verificación o inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

Artículo 233. Si derivado de las visitas de verificación o inspección se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil podrá ordenar otra visita de verificación o inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar.

Artículo 234. Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado complementar equipos de señalización y de seguridad básico, luces de emergencia y en general la realización de acciones de poca complejidad y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 7 días naturales de la visita de verificación o inspección que le dio origen.

Artículo 235. Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado la realización de estudios o acciones complejas y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 20 días naturales de la visita de verificación o inspección que le dio origen.

De las medidas de seguridad

Artículo 236. Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

Artículo 237. La Dirección Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia que haga el presidente municipal en caso de riesgo inminente considerando la naturaleza de los agentes perturbadores podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo para proteger la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva el medio ambiente y para garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en el Municipio o en un área determinada.

Artículo 238. Como resultado de las visitas de verificación o inspección, la autoridad podrá ordenar la ejecución de medidas de seguridad tendientes a minimizar el riesgo y/o corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgándole al visitado un plazo prudente para ello.

El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la medida, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se hubiere fijado. La autoridad competente dictará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 239. Como resultado de las verificaciones practicadas, la Dirección Municipal de Protección Civil adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo.

Artículo 240. Las autoridades competentes para imponer alguna medida de seguridad podrán solicitar el uso de la fuerza pública para ejecutarlas, lo que incluye el rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario.

Artículo 241. Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son:

- I. La vigilancia de personas y lugares de riesgo;
- II. La clausura temporal, total o parcial;
- III. La demolición de construcciones, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones;
- IV. La suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos;

- V. El aseguramiento y/o decomiso y/o destrucción de objetos, sustancias y productos que puedan provocar desastres o daños a la población o instalaciones.
- VI. La evacuación de personas de casas, edificios, escuelas o cualquier instalación, durante el tiempo que duré la emergencia;
- VII. La suspensión y cancelación de cualquier tipo de espectáculos o eventos que no garanticen la seguridad de sus asistentes;
- VIII. La inspección, verificación y peritajes a lugares, vehículos que almacenen, comercialicen o transporten materiales o sustancias peligrosas a fin de verificar que cumplan con la normatividad prevista en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables; y
- IX. El aseguramiento e inmovilización de vehículos o maquinaria que puedan provocar una emergencia o desastre a la población y su entorno;
- X. Además de las anteriores, las que en materia de protección civil determinen las autoridades del Estado y el Municipio, tendientes a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno.

Artículo 242. Las medidas de seguridad siempre serán notificadas al afectado previamente a su ejecución, siempre que no se trate de casos en que por el peligro que pueda provocar un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, deba ejecutarse la medida de seguridad de forma inmediata; en tales casos, se ejecutará la medida levantando un acta circunstanciada justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo.

Artículo 243. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Artículo 244. La autoridad competente determinará la creación o ubicación del inmueble destinado al resguardo de vehículos, materiales y sustancias peligrosas, el cual deberá contar con las medidas de seguridad para el trasvase, contención, resguardo y/o pernocta de los bienes asegurados. Los gastos que se generen con motivo del aseguramiento serán a cargo del infractor y sin responsabilidad para la Dirección Municipal de Protección Civil teniendo carácter de créditos fiscales susceptibles de cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución.

De las infracciones

Artículo 245. Son infracciones en materia de protección civil:

- I. Carecer de Visto Bueno anterior al ejercicio fiscal corriente;
- II. Por no renovar y/o refrendar el visto bueno dentro del periodo otorgado (enero a marzo).
- III. Carecer de los Programas o planes de Protección Civil;
- IV. Presentar incompleto o no vigente los Programas o planes de Protección Civil;
- V. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- VI. No haber realizado estudio y análisis de riesgos del inmueble;
- VII. No presentar constancia de haber realizado al menos dos simulacros de Protección Civil al año;
- VIII. Carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;

- X.** No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- XI.** No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de este Reglamento, en tales situaciones la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- XII.** Otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- XIII.** Carecer de las atribuciones y/o registros ante la Dirección Municipal de Protección Civil y/o acreditar conocimientos para emitir dictamen de seguridad estructural, eléctrico y de gas.
- XIV.** Por retrasar el tercero acreditado el cumplimiento de las observaciones hechas a los programas o planes de protección civil.
- XV.** No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;
- XVI.** No contar con servicios médicos y/o botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados;
- XVII.** No dar cumplimiento a las resoluciones de la Dirección Municipal de Protección Civil que impongan en su ámbito de competencia cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento;
- XVIII.** Negar o falsear información solicitada por la Dirección Municipal de Protección Civil, relativa a riesgos;
- XIX.** El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
- XX.** El llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
- XXI.** La pernocta de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;
- XXII.** Realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XXIII.** Realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XXIV.** Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el Dictamen Positivo de la Dirección Municipal de Protección Civil o Estatal de Protección Civil, cuando por el inmueble a donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad;
- XXV.** Llevar a cabo la quema de pirotecnia sin la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXVI.** Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXVII.** Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXVIII.** Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXIX.** Presentar información falsa para obtener un registro;

- XXX.** No dar cumplimiento en tiempo y forma a los Programas o planes de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- XXXI.** Dejar de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 39 de este Reglamento o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal competente, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- XXXII.** Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población.
- XXXIII.** La omisión, por persona física o moral, en dar aviso inmediato al sistema de llamadas de emergencia y las autoridades competentes de una emergencia o desastre, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo, sin riesgo propio o de terceros o cuando se esté en posibilidad de evitar una emergencia o desastre y no lo haga;
- XXXIV.** No dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones que le confiere este Reglamento;
- XXXV.** Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia; y
- XXXVI.** Las demás que este reglamento y ordenamientos jurídicos de la materia los señale.

Artículo 246. Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables con los infractores de la misma:

- I.** Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores, terceros acreditados, capacitadores, dictaminadores, peritos y demás personas que, manteniendo una relación jerárquica de mando con el infractor, hayan autorizado o consentido cualquiera de las infracciones de este Reglamento;
- II.** Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones que impidan, obstaculicen o entorpezcan las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo y recuperación a la población en caso de emergencias o desastres; y
- III.** Los servidores y empleados públicos que impidan, obstaculicen o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Reglamento, o bien, de cualquier forma, intervengan o faciliten la comisión de las infracciones previstas en el presente ordenamiento jurídico.

Tratándose de servidores públicos, las sanciones se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera corresponderles.

De las sanciones

Artículo 247. El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil podrá imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones, con motivo del incumplimiento en lo ordenado en el presente reglamento, atendiendo la gravedad de la infracción:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa de veinte hasta veinte mil Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona que corresponda al Estado de Guanajuato;
- III.** Clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades, y
- IV.** Suspensión total o parcial de actividades.
- V.** Arresto Administrativo, hasta por 36 horas.
- VI.** Aseguramiento y/o decomiso.

Artículo 248. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 249. La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

Artículo 250. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor

Artículo 251. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 252. Se impondrá multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Por Carecer de Visto Bueno de años anterior al ejercicio fiscal corriente.
- II. Por no renovar y/o refrendar el visto bueno dentro del periodo otorgado (enero a
- III. Carecer de los Programas o planes de Protección Civil, se impondrá una multa de 100 hasta 5000 UMA;
- IV. De 50 hasta 2500 UMA por presentar incompleto o no vigente los Programas o planes de Protección Civil;
- V. De 100 hasta 3000 UMA, por no capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- VI. De 100 hasta 5000 UMA, por no haber realizado estudio y análisis de riesgos del inmueble;
- VII. De 20 hasta 200 UMA por no presentar constancia de haber realizado al menos dos simulacros de Protección Civil al año;
- VIII. De 20 hasta 300 UMA por carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. De 20 hasta 150 UMA por presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- X. De 50 hasta 500 UMA por no contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- XI. De 100 hasta 6000 UMA por no permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de este Reglamento, en tales situaciones la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- XII. De 200 hasta 4500 UMA por otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- XIII. De 50 hasta 7000 UMA por carecer de atribuciones y/o conocimientos para emitir dictamen de seguridad estructural, eléctrico y de gas.
- XIV. De 50 hasta 6500 por retrasar el tercero acreditado el cumplimiento de las observaciones hechas a los programas o planes de protección civil.

- XV.** De 50 hasta 1000 UMA por no contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;
- XVI.** De 50 hasta 1000 UMA, por no contar con servicios médicos y/o botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados;
- XVII.** De 50 hasta 20000 UMA por no dar cumplimiento a las resoluciones de la Dirección Municipal de Protección Civil que impongan en su ámbito de competencia cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento;
- XVIII.** De 100 a 20000 UMA por negar o falsear información solicitada por la Dirección Municipal de Protección Civil, relativa a riesgos;
- XIX.** De 200 hasta 15000 UMA por el trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
- XX.** De 200 hasta 20000 UMA por el llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
- XXI.** De 100 hasta 10000 UMA por la pernocta de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;
- XXII.** De 50 hasta 15000 UMA por realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XXIII.** De 50 hasta 15000 UMA por realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XXIV.** De 50 hasta 10000 UMA por llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el Dictamen Positivo de la Dirección Municipal de Protección Civil o Estatal de Protección Civil, cuando por el inmueble a donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad;
- XXV.** De 50 hasta 5000 UMA por llevar a cabo la venta de pirotecnia si la autorización correspondiente por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXVI.** De 50 hasta 6000 UMA por llevar a cabo la quema de pirotecnia sin la autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXVII.** De 100 hasta 20000 UMA por ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXVIII.** De 50 hasta 6000 UMA por otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXIX.** De 200 hasta 10000 UMA por ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXX.** De 500 hasta 20000 UMA por presentar información falsa para obtener un registro;
- XXXI.** De 50 hasta 1000 UMA por no dar cumplimiento en tiempo y forma a los Programas o planes de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- XXXII.** De 50 hasta 800 UMA por dejar de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 56 de este Reglamento o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal competente, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- XXXIII.** De 50 hasta 5000 UMA por ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población.
- XXXIV.** De 50 hasta 3000 UMA por la omisión, por persona física o moral, en dar aviso inmediato al sistema de llamadas de emergencia y las autoridades competentes de una emergencia o desastre, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo, sin riesgo propio o de terceros o cuando se esté en posibilidad de evitar una emergencia o desastre y no lo haga;

- XXXV.** De 100 hasta 5000 UMA por no dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones que le confiere este Reglamento; y
- XXXVI.** De 20 hasta 5000 UMA por utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia; y
- XXXVII.** De 20 hasta 20000 UMA por las demás que este reglamento y ordenamientos jurídicos de la materia los señale.

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

Artículo 253. Se entiende por:

- I. Clausura definitiva,** consiste en dejar sin efectos las autorizaciones en materia de protección civil que en su caso se hubieren otorgado y la suspensión definitiva de obra, actividad, instalación o establecimiento;
- II. Clausura temporal,** consistente en la suspensión de una obra o actividad, instalación o establecimiento por un periodo de tiempo determinado en el que deberán subsanarse las omisiones motivo de la misma;
- III. Clausura parcial,** consistente en la suspensión de un área determinada de una obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma; o
- IV. Clausura total,** consistente en la suspensión de toda la obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma.

Artículo 254. En el caso de que las Dirección Municipal de Protección Civil o la Dirección Estatal, en su ámbito de competencia, además de la sanción que determinen adviertan la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenarán al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, aquellas podrán realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 255. Las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en las oficinas municipales de recaudación, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la notificación respectiva.

En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las leyes locales de la materia.

Artículo 256. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento de Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Del Procedimiento Para La Determinación De Sanciones

Artículo 257. Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los siete días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Artículo 258. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.
- V. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:
 - a) Amonestación y plazo para disminuir y controlar el riesgo.
 - b) Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;
 - c) Arresto Administrativo, hasta por 36 horas.
 - d) Multa de veinte hasta veinte mil UMA vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

Artículo 259. La Dirección Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 260. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes federales o del fuero común corresponda al infractor.

Artículo 261. En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación, establecimiento o evento, la Autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 262. Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, sin que obre obstáculo para que la suspensión continúe en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 263. Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 264. En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste

no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

De los recursos

Artículo 265. Deberá de entenderse por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 266. Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados y recurridos por las personas afectadas por estas resoluciones en los términos establecidos en el Capítulo de los Medios de Defensa de los Particulares, previsto en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato para y del Código de procedimiento y justicia administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De la actualización del reglamento

Artículo 267. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de las actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento en funciones adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) a las que hace referencia el presente Reglamento, se considerará la indicada o las que las sustituyan.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Reglamento que se abroga

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San José de Iturbide, Gto., que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 60, segunda parte de fecha 30 de marzo de 2017.

Sustanciación de procedimientos en trámite

Artículo Tercero. Los procedimientos regulados al amparo del Reglamento que se abroga en el artículo Segundo Transitorio, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, seguirán sustanciándose observando las normas contenidas en el Reglamento vigente al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión.

Plazo para la regularización de programas internos

Artículo Cuarto. Se otorga un plazo de 30 días hábiles posteriores y los tiempos descritos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento para que los particulares, propietarios o poseedores de inmuebles sujetos a programa interno, que a la fecha no cuenten con dicho instrumento, se regularicen

ante la Dirección Municipal de Protección Civil, de lo contrario, se apliquen las sanciones establecidas en el apartado correspondiente.

Derogación de disposiciones

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

DR. EDGAR MANUEL MONTES DE LA VEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL.

RAUL ADOLFO TAPIA RAMIREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO